

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 172

EST-VCT-GIAM-016

ESTADO No. 016
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de febrero de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	4079	SOCIEDAD CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S.	13/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000277	Una vez verificado el expediente digital del título minero 4079, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 4079, que se les concede un plazo adicional de treinta (30) días, contados a partir del 04 de febrero de 2020, fecha en la cual se venció el plazo otorgado en el Auto GSC-ZC No. 002194 del 16 de diciembre de 2019, para que alleguen los requerimientos señalados en el mismo, so pena de imponerse la sanción respectiva.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 172

					- Se aclara que el anterior plazo se concede por una única vez. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	14810	LADRILLERA ZIGURAT S.A.S	13/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000278	Una vez verificado el expediente digital del título minero 14810, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS - Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que reporte a partir del Formato Básico Minero Anual del año 2019 la producción del mineral beneficiado, dado el proceso de beneficio a que se somete el mineral extraído. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. - Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adopte un punto de control con el fin de llevar una verificación de la cantidad de mineral beneficiado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. - Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la certificación de vigencia de la Licencia Ambiental expedida por la Autoridad Ambiental competente o la certificación del estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Se recomienda al Titular Minero: - Continuar realizando las terrazas o bancos con taludes, inclinación y altura que garanticen la estabilidad del terreno. - Mantener el piso de los bancos limpios y con la pendiente necesaria para el drenaje. - Continuar con el mantenimiento periódico de vías y sistemas de drenajes de la mina que garanticen su normal funcionamiento. - Realizar inspecciones permanentes en los frentes de explotación para advertir deslizamientos de material. - Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000031 del 31 de enero de 2020. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 172

CONTRATO DE CONCESIÓN	GAO-111	WILSON ENRIQUE CASTELLANOS CASTAÑEDA	13/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000279	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° GAO-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR: Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, anual 2006 y 2007, anual 2016, 2017 y 2018 y semestrales 2018, 2019. 2. APROBAR: Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre del 2018 y I, II Y III trimestre del 2019. • REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la póliza minero ambiental No. 85-43-101003034, expedida por Seguros del Estado S.A., de conformidad con lo manifestado en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC N° 000102 de 21 de enero de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías y su correspondiente constancia de pago si a ello habría lugar, correspondientes al IV trimestre del 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo
-----------------------	---------	--------------------------------------	------------	------------------------	--

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, **a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO** a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000102 de 21 de enero de 2020, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.
4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 172

CONTRATO DE CONCESIÓN	4059	SOCIEDAD C.I. CARBONES SURAMERICANOS S.A.	13/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000280	Una vez verificado el expediente digital del título minero 4059, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral 2015 y 2017. 2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2017, a los trimestres I, II, III y IV del año 2018 y a los trimestres I, II y III del año 2019. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente a los años 2015, 2016-2017, los cuales deben estar completamente diligenciados y deben tener su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente con las especificaciones de orden técnico para la presentación de los planos según la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015; Semestral correspondiente al año 2016. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018 con el respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente con las especificaciones de orden técnico para la presentación de los planos según la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015; Semestral de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	------	---	------------	------------------------	---



Anual correspondiente a los años 2015, 2016 2017, los cuales deben estar completamente diligenciados y deben tener su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente con las especificaciones de orden técnico para la presentación de los planos según la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015; Semestral correspondiente al año 2016. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018 con el respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente con las especificaciones de orden técnico para la presentación de los planos según la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015; Semestral de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones de la póliza minero ambiental según lo estipulado en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC No. 000149 del 06 de febrero del 2020, dado que se constituyó por un valor inferior y se le recuerda a la sociedad titular que el precio UPME de liquidación de la póliza se toma de la resolución que se encuentre vigente a la fecha de la constitución de esta. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. INFORMAR a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera — SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de Julio de 2020 Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 9 - de 172

					4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000149 del 06 de febrero del 2020. 5. Informar a la aseguradora Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número 12-43-101002606 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, correr traslado al Grupo de Estudios Técnicos GET, del complemento del Programa de Trabajos y Obras - PTO, allegado por el titular mediante radicado No. 20195500768112 del 05 de abril de 2019, para lo de su competencia. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 172

CONTRATO DE CONCESIÓN	FEJ-101	LUIS FERNANDO CARDOZO RODRIGUEZ-JORGE DE JESUS CORREDOR GACHA	13/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000281	Una vez verificado el expediente digital del título minero FEJ-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral del año 2018. 2. Aprobar la Póliza Minero Ambiental N° 1 1-43101006524 expedida por la empresa Seguros del Estado S.A con vigencia del 6 de septiembre del 2018 hasta 6 de septiembre del 2019. 3. Aprobar el Formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2018. REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión N° FEJ-101, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • Formulario para la de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2019. • Formato Básico Minero Semestral del año 2019. • Formato Básico Minero Anual del año 2018 con el respectivo plano de labores. • Pago por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$447.556), por concepto de la inspección de campo al área del contrato más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente
-----------------------	---------	---	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 172

					• Formulario para la de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2019. • Formato Básico Minero Semestral del año 2019. • Formato Básico Minero Anual del año 2018 con el respectivo plano de labores. • Pago por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$447.556), por concepto de la inspección de campo al área del contrato más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 12 - de 172

					auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión N° FEJ-101 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • Formulario para la de Declaración de Producción y Liquidación de Regalias correspondiente a los trimestres III y IV del año 2019. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión N° FEJ-101 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la inactividad por más de seis (6) meses continuos sin contar con la autorización de la Agencia Nacional de Minería para la suspensión. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 429 del 10 de junio del 2019. 5. Informar a la empresa Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 1 1-43101006524 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 172

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19311	NELSON TRADA PACHON Y GERMAN EDUARDO ALFARO	13/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000282	Una vez verificado el expediente digital del título minero 19311, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2002; trimestres I, II, III y IV del año 2003; trimestres I, II, III y IV del año 2004; trimestres I, II, III y IV del año 2005; trimestre III del año 2018; y trimestre III del año 2019. 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2018 y 2019. 3. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2005, 2010 y 2018. 4. Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2005 y trimestres I, II, III y IV del año 2006. REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación N° 19311 bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: • Formulario para la Declaración de Producción, Liquidación y Pago De Regalías del trimestre IV del año 2019. • Formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres II y IV del año 2018; y trimestres I y II del año 2019 dado que dado que los comprobantes de pagos anexados no cuentan con el timbre o sello de la entidad financiera correspondiente.
-------------------------	-------	---	------------	------------------------	--



Para lo cual se otorga el término de 1 mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación N° 19311 para que informe a la Agencia Nacional de Minería el procedimiento que va a continuar ante la decisión de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR de negar la de prórroga del Plan de Manejo Ambiental dado que el área del título se encuentra dentro de una zona que NO permite la actividad minera, lo cual impide que se desarrollen actividades de explotación en el área de la Licencia de explotación y sería por tanto esta última susceptible de causal de cancelación según lo establecido en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988.

Para lo cual se otorga el término improrrogable de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue lo requerido.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los

tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201 999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 41 del 13 de enero de 2020.
4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 172

CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-09103	ESMERALDAS MURCIA S.A.S. - ESMUR S.A.S.	13/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000283	Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-09103, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formatos básicos mineros anual de 2017, semestral y anual de 2018 con el respectivo plano de labores y semestral de 2019, Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la renovación de la póliza minero ambiental, toda vez que el contrato de concesión se encuentra desamparado desde el 24 de abril de 2019, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Programa de trabajos y Obras -PTO, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del acto Administrativo por medio del cual la autoridad ambiental otorgue el instrumento ambiental o en su defecto certificación del estado de su trámite con vigencia no superior a noventa 90 días, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	-----------	--	------------	---------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 19 - de 172

					5. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre del 2018 y 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el saldo faltante por valor de cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos (\$50453) por concepto de visita de fiscalización más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 172

					5. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre del 2018 y 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el saldo faltante por valor de cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos (\$50453) por concepto de visita de fiscalización más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo
--	--	--	--	--	---

<https://tramites.annm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					3. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. INFORMAR a la sociedad titular, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrado. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000123 del 24 de enero de 2020 6. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC N° 1237 del 5 de agosto de 2015, notificado por estado jurídico 172 de 17 de noviembre de 2015, y Auto GSC-ZC N° 120 del 2 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico 033 de 09 de marzo de 2018, le fueron realizados 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000123 del 24 de enero de 2020 6. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC N° 1237 del 5 de agosto de 2015, notificado por estado jurídico 172 de 17 de noviembre de 2015, y Auto GSC-ZC N° 120 del 2 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico 033 de 09 de marzo de 2018, le fueron realizados
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 172

					requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. ICQ-09103, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	19896	FERNANDO FAJARDO LUQUE	13/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000284	Una vez verificado el expediente digital del título minero 19896, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2010; I, II, III y IV de 2011; Y el pago faltante de las regalías correspondientes al II de 2014. 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2010, 2011, 2012, 2013, 2016 y 2017; semestral de 2008, 2010, 2013, 2017, 2018.

					REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero semestrales de los años 2011, 2012 y 2019; Y la corrección o modificación del Formato Básico Minero Anual del año 2018 donde se evidencia un faltante de 362m2, acorde con lo evaluado en el numeral 2.1 del concepto técnico No.000135 del 28 de enero de 2020. Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la corrección de la Póliza Minero Ambiental No.980-46-994000000290 con vigencia hasta 12 de abril de 2020, como se especifica en el numeral 2.3. del concepto técnico No.000135 del 28 de enero de 2020. Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación respecto de la nueva producción aprobada en PTO de la Licencia Ambiental, expedida por la Autoridad Ambiental competente o la certificación del estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la corrección y/o modificación de los formularios para a declaración y liquidación de regalías correspondiente a III de 2007, II de 2008, I de 2017, III de 2017 y I de 2019, de acuerdo a lo especificado en el numeral 2.6. del concepto técnico No.000135 del 28 de enero de 2020. Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

					5. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: • El recibo de pago correspondiente a la declaración de producción y liquidación de las regalías para el trimestre II de 2018 por valor de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$27.944). • El pago del saldo faltante de la producción reportada FBM Semestral 2018, toda vez que hay una diferencia de 420 m³ que no han sido declaradas ni pagadas en las regalías del año 2018, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, debiéndose reportar todos los minerales aprobados en el PTO en el mismo formulario, en este caso falta reportar el mineral de arenas. • El pago correspondiente a la declaración de producción y liquidación de las regalías para el trimestre IV de 2019 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El recibo de pago correspondiente a la declaración de producción y liquidación de las regalías para el trimestre III de 2018 por valor de ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$11.594), más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago, debiéndose reportar todos los minerales aprobados en el PTO en el mismo formulario, en este caso falta reportar el mineral de arenas. • El recibo de pago correspondiente a la declaración de producción y liquidación de las regalías para el trimestre II de 2018 por valor de de SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$69.802), más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago, debiéndose reportar todos los minerales aprobados en el PTO en el mismo formulario, en este caso falta reportar el mineral de arenas. • El recibo de pago correspondiente a la declaración de producción y liquidación de las regalías para el trimestre II de 2018 por valor de DIECIOCHO MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$18.061), más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago, debiéndose reportar todos los minerales aprobados en el PTO en el mismo formulario, en este caso falta reportar el mineral de arenas.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 26 - de 172

					- El recibo de pago correspondiente a la declaración de producción y liquidación de las regalías para el trimestre II de 2018 por valor de DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$12.500), más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago, debiéndose reportar todos los minerales aprobados en el PTO en el mismo formulario, en este caso falta reportar el mineral de arenas. - El recibo de pago correspondiente a la declaración de producción y liquidación de las regalías para el trimestre II de 2018 por valor de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.397), más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago, debiéndose reportar todos los minerales aprobados en el PTO en el mismo formulario, en este caso falta reportar el mineral de arenas. - El recibo de pago correspondiente a la declaración de producción y liquidación de las regalías para el trimestre II de 2018 por valor de TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$303), más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago, debiéndose reportar todos los minerales aprobados en el PTO en el mismo formulario, en este caso falta reportar el mineral de arenas. - El recibo de pago correspondiente al pago de la visita de fiscalización del año 2013 por valor de CUATRO MILLONES CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$4.102.920), requerida mediante Resolución No. 000034 de 07 de mayo de 2013 notificada el 10 de mayo de 2013. Para lo cual se otorga el término de (01) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--

- El recibo de pago correspondiente a la declaración de producción y liquidación de las regalías para el trimestre II de 2018 por valor de DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$12.500), más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago, debiéndose reportar todos los minerales aprobados en el PTO en el mismo formulario, en este caso falta reportar el mineral de arenas.
- El recibo de pago correspondiente a la declaración de producción y liquidación de las regalías para el trimestre II de 2018 por valor de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.397), más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago, debiéndose reportar todos los minerales aprobados en el PTO en el mismo formulario, en este caso falta reportar el mineral de arenas.
- El recibo de pago correspondiente a la declaración de producción y liquidación de las regalías para el trimestre II de 2018 por valor de TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$303), más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago, debiéndose reportar todos los minerales aprobados en el PTO en el mismo formulario, en este caso falta reportar el mineral de arenas.
- El recibo de pago correspondiente al pago de la visita de fiscalización del año 2013 por valor de CUATRO MILLONES CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$4.102.920), requerida mediante Resolución No. 000034 de 07 de mayo de 2013 notificada el 10 de mayo de 2013.

Para lo cual se otorga el término de (01) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los

tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000135 del 28 de enero de 2020. 4. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 30 - de 172

LICENCIA DE EXPLORACIÓN	AHI-117	LUIS ALFREDO PINZÓN CASTAÑEDA, JOSUE PINZÓN PINZÓN Y ULDARICO RODRIGUEZ GÓMEZ	13/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000285	Una vez verificado el expediente digital del título minero AHÍ-117, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES VIABILIZAR el Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera No. AHÍ-117 consagrado en el artículo 44 del Decreto 2655 de 1988 a los señores LUIS ALFREDO PINZÓN CASTAÑEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 326.290, JOSUÉ PINZÓN PINZÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.343.185 ULDARICO RODRIGUEZ GÓMEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 326.605. - Remítase el presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. AHÍ-117 con la siguiente alinderación: REFERENCIA: LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. AHÍ-117 TITULAR LUIS ALFREDO PINZÓN CASTAÑEDA, JOSUÉ PINZÓN PINZÓN Y ULDARICO RODRIGUEZ GÓMEZ MINERAL ARCILLA
-------------------------	---------	---	------------	------------------------	--



DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA
MUNICIPIO NEMOCON
PUNTO ARCIFINIO NORTE: 1059750,0000
ESTE: 1019410,0000
PLANCHA IGAC 209
DESCRIPCIÓN: INTERSECCION ENTRE LA ANTIGUA CARRETERA Y LA
AUTOPISTA ZIPAQUIRA-UBATE (LAS VENTAS)
ÁREA TOTAL 26 HECTÁREAS Y 3875 METROS CUADRADOS

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 26 HECTÁREAS Y 3875 METROS
CUADRADOS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1059750,0000	1019410,0000	86Gr 0Mn 0.0Sg NE	2002,00
1 - 2	1059889,6525	1021407,1232	75Gr 50Mn 21.02Sg SE	586,48
2 - 3	1059746,1733	1021975,7818	6Gr 59Mn 43.79Sg NW	115,17
3 - 4	1059860,4860	1021961,7551	51Gr 1Mn 5.77Sg SE	549,39
4 - 5	1059514,8798	1022388,8215	23Gr 17Mn 56.59Sg SW	274,69
5 - 6	1059262,5900	1022280,1733	58Gr 9Mn 0.04Sg NW	470,48
5 - 7	1059510,8609	1021880,5322	69Gr 44Mn 16.62Sg NW	354,33
7 - 8	1059633,5705	1021548,1287	54Gr 58Mn 57.26Sg NW	171,18
8 - 1	1059731,7979	1021407,9361	0Gr 0Mn 0.0Sg NW	157,23

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 32 - de 172

					3. Una vez suscrita la minuta de contrato de concesión No. AHÍ-117, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional. 4. Los señores LUIS ALFREDO PINZÓN CASTAÑEDA, JOSUÉ PINZÓN PINZÓN, y ULDARICO RODRIGUEZ GÓMEZ, deberán allegar declaración de no encontrarse incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 33 - de 172

CONTRATO DE CONCESIÓN	FHA-121	CERAMICAS SAN LORENZO S.A.S.	13/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000286	Una vez verificado el expediente digital del título minero FHA-121 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 2011, 2012, 2015, 2016, 2019, Y los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2014, 2015. 2. APROBAR el pago por valor de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) por concepto de Canon Superflaario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Exploración, acogiendo el concepto técnico de 18 de octubre de 2007. 3. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 1699085-1, expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 19 de septiembre de 2019 hasta el 19 de septiembre de 2020. 4. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arcillas correspondientes a los I, II, III y IV trimestres del año 2012; de los I, II, III y IV trimestres del año 2013; de los I, III y IV trimestres del año 2015, de los I, II, III y IV trimestres del año 2016; del I, II, III y IV trimestres del año 2017; de los I, II, III, IV trimestres del año 2018; de los I, II y III trimestres del año 2019.
-----------------------	---------	------------------------------	------------	------------------------	---

					Una vez verificado el expediente digital del título minero FHA-121 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 2011, 2012, 2015, 2016, 2019, Y los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2014, 2015. 2. APROBAR el pago por valor de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) por concepto de Canon Superflaario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Exploración, acogiendo el concepto técnico de 18 de octubre de 2007. 3. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 1699085-1, expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 19 de septiembre de 2019 hasta el 19 de septiembre de 2020. 4. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arcillas correspondientes a los I, II, III y IV trimestres del año 2012; de los I, II, III y IV trimestres del año 2013; de los I, III y IV trimestres del año 2015, de los I, II, III y IV trimestres del año 2016; del I, II, III y IV trimestres del año 2017; de los I, II, III, IV trimestres del año 2018; de los I, II y III trimestres del año 2019.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 35 - de 172

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación y/o corrección de los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2017 y 2018; y de los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2016, 2017 y 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero allegue la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Carbón correspondientes al trimestre IV del año 2010; y del IV trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 36 - de 172

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación y/o corrección de los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2017 y 2018; y de los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2016, 2017 y 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero allegue la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Carbón correspondientes al trimestre IV del año 2010; y del IV trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--

					1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--

					1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SLMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--

					3. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. (Según corresponda las que se incluyan en alertas tempranas en el concepto técnico). 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000137 del 29 de enero de 2019. 5. INFORMAR que mediante Auto SFOM No. 255 del 18 de abril de 2012, notificado por estado jurídico No. 68 del 02 de mayo de 2012, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Y los requerimientos bajo apremio de multa mediante Resolución No 00999 de 24 de diciembre de 2014 donde resuelve confirmar el artículo de la Resolución GSC ZC No. 000142 del 13 de noviembre de 2013, notificado por Edicto No. GIAM-04073-2013. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

					3. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. (Según corresponda las que se incluyan en alertas tempranas en el concepto técnico). 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000137 del 29 de enero de 2019. 5. INFORMAR que mediante Auto SFOM No. 255 del 18 de abril de 2012, notificado por estado jurídico No. 68 del 02 de mayo de 2012, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Y los requerimientos bajo apremio de multa mediante Resolución No 00999 de 24 de diciembre de 2014 donde resuelve confirmar el artículo de la Resolución GSC ZC No. 000142 del 13 de noviembre de 2013, notificado por Edicto No. GIAM-04073-2013. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

					6. INFORMAR a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número 1699085-1 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JA3-08001X	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA	13/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000287	Una vez verificado el expediente digital del título minero JA3-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2018 y 2019, Anual de 2018. 2. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Carbón correspondiente a I, II, III, IV trimestre del año 2018; I, II, III, trimestre del año 2019. REQUERIMIENTOS 1. CORREGIR Y EN CONSECUENCIA MODIFICAR, el Auto GSC-ZC 001880 del 6 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 170 del 13 de noviembre de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 42 - de 172

					para en su lugar, aclarar al titular, que no habrá lugar a imponer sanciones en acto administrativo separado, por las razones anteriormente expuestas. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los siguientes saldos faltantes de canon superficial, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago: • De la segunda anualidad de la etapa de exploración por la suma de un millón doscientos once mil treinta y seis pesos (\$ 1.211.036,00). • De la tercera anualidad de la etapa de exploración por la suma de un millón doscientos treinta dos mil setecientos treinta y seis pesos (\$ 1.232.736,00). • De la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de sesenta mil doscientos veinte seis pesos (\$60.226).
--	--	--	--	--	--

- De la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de veintiocho millones cuatrocientos sesenta mil seiscientos dieciséis pesos (\$28.460.616).
- De la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de treinta millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos setenta y tres pesos (\$30.452.873).

Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

- De la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de veintiocho millones cuatrocientos sesenta mil seiscientos dieciséis pesos (\$28.460.616).
- De la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de treinta millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos setenta y tres pesos (\$30.452.873).

Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería. en el vínculo, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 45 - de 172

					puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 46 - de 172

					puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	--

3. Conminar al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000114 del 22 de enero de 2020,
5. Por medio del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, respecto de la Resolución No. 004585 de fecha 07 de noviembre del año 2014, para lo de su competencia,
6. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 000756 del 28 de agosto de 2017 notificado por estado jurídico No.158 del 03 de octubre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

					3. Conminar al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000114 del 22 de enero de 2020. 5. Por medio del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, respecto de la Resolución No. 004585 de fecha 07 de noviembre del año 2014, para lo de su competencia. 6. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 000756 del 28 de agosto de 2017 notificado por estado jurídico No.158 del 03 de octubre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	BB4-091	ALVARO MOJICA GARZON	13/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000288	Una vez verificado el expediente digital del título minero BB4-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR Formatos básicos semestrales de los años 2008 y 2009. 2. APROBAR Formatos básicos semestrales de los años 2010 y 2011. 3. APROBAR Formatos básicos anuales de los años 2007, 2008 y 2009 con sus respectivos planos de labores actualizado para el año correspondiente. 4. APROBAR Formato básico anual del año 2010 con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación, del Formato Básico Minero <u>semestral del año 2019</u>. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. APROBACIONES 1. APROBAR Formatos básicos semestrales de los años 2008 y 2009. 2. APROBAR Formatos básicos semestrales de los años 2010 y 2011. 3. APROBAR Formatos básicos anuales de los años 2007, 2008 y 2009 con sus respectivos planos de labores actualizado para el año correspondiente. 4. APROBAR Formato básico anual del año 2010 con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación, del Formato Básico Minero <u>semestral del año 2019</u>. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--------------------------	---------	----------------------	------------	---------------------------	---

2. **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la corrección y/o modificación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente de los trimestres I, II, III y IV del año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue renovación de la póliza de cumplimiento, según las especificaciones dadas en el numeral 2.3 del presente concepto de acuerdo a lo estipulado en la cláusula novena de la minuta del contrato, se recuerda al titular que el precio UPME de liquidación de la póliza se toma de la resolución que se encuentre vigente a la fecha de la constitución de esta. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
2. **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la corrección y/o modificación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente de los trimestres I, II, III y IV del año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue renovación de la póliza de cumplimiento, según las especificaciones dadas en el numeral 2.3 del presente concepto de acuerdo a lo estipulado en la cláusula novena de la minuta del contrato, se recuerda al titular que el precio UPME de liquidación de la póliza se toma de la resolución que se encuentre vigente a la fecha de la constitución de esta. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 51 - de 172

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201 999 extensión 5018. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 52 - de 172

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201 999 extensión 5018. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---



					2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	---

					2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	---

					4. INFORMAR a la sociedad titular, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrado. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 5. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC No. 002037 del 25 de noviembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 039 del día 16 de marzo de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Por medio del grupo de atención al minero, CORRER TRASLADO a la Gerencia de catastro y registro Minero, para que proceda a realizar la inscripción de la Resolución VSC No. 001014 del 09 de octubre de 2018, por medio de la cual se autorizó la devolución de área para el Contrato de Concesión No. BB4-091, quedando ejecutoriada y en firme el 22 de noviembre de 2018. 7. Por medio del grupo de atención al minero, CORRER TRASLADO al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos con el fin de que se pronuncien respecto del radicado al radicado No. 20195500769992 del 08 de abril de 2019, donde el titular allegó la modificación del programa de trabajos y obras – PTO. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000122 de 24 de enero de 2020.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 56 - de 172

					9. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. BB4-091, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EER-161	AGREGADOS EL RUBI LTDA.	13/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000289	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° EER-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: APROBACIONES: 1. APROBAR los formatos básicos mineros semestrales 2009 y 2010, conforme a la evaluación de los formatos básicos mineros realizados mediante concepto técnico GSC ZC N° 422 del 05 de mayo del 2014. REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 145 de la ley 685 del 2001, para que allegue el formato básico minero anual correspondiente a los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 con el respectivo plano de labores, de igual manera, para que presente el formato básico minero semestral correspondiente a los años 2005, 2006, 2007 y 2008. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>2. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que aclare, corrija o modifique el Formato Básico Minero semestral 2019, presentado bajo el numero de solicitud FBM2019100144814 del 01 de octubre de 2019, toda vez que la producción reportada en el ítem B. PRODUCCIÓN Y VENTAS, no concuerda con la producción declarada en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a dicho periodo. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que aclare, corrija o modifique el Formato Básico Minero Anual 2018, presentado bajo número de solicitud FBM2019022038096 del 01 de octubre de 2019, toda vez que la producción reportada en el ítem C. PRODUCCIÓN Y VENTAS, no concuerda con la producción declarada en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a dicho periodo. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

4. **REQUERIR** la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de canon superficialario para la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de VEINTITRES MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ML/CTE (\$23.357), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
5. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que modifique la póliza minero ambiental N° 12-43-101002579 emitida por la aseguradora seguros del estado S.A, toda vez que la última allegada no corresponde con el valor a asegurar el cual debe ser DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MIL (\$19.241.390) y el tomador de dicha póliza debe ser el titular minero. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
4. **REQUERIR** la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de canon superficialario para la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de VEINTITRES MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ML/CTE (\$23.357), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
5. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que modifique la póliza minero ambiental N° 12-43-101002579 emitida por la aseguradora seguros del estado S.A, toda vez que la última allegada no corresponde con el valor a asegurar el cual debe ser DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MIL (\$19.241.390) y el tomador de dicha póliza debe ser el titular minero. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

6. **REQUERIR** la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2006, I/II/III y IV trimestre del 2007, I/II/III y IV trimestre del 2008 y I y II trimestre del 2009. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
7. **REQUERIR** la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por concepto de regalías para el II trimestre del año 2019, por valor de CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MIL (\$5 908) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, toda vez que el formulario allegado se encuentra mal liquidado con respecto al precio base de liquidación para mineral de grava y el pago se hizo extemporáneo generando intereses. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
8. **REQUERIR** la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2019, toda vez que no han sido allegados. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

concepto de regalías para el II trimestre del año 2019, por valor de CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MIL (\$5 908) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, toda vez que el formulario allegado se encuentra mal liquidado con respecto al precio base de liquidación para mineral de grava y el pago se hizo extemporáneo generando intereses. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

8. **REQUERIR** la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2019, toda vez que no han sido allegados. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSI. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 61 - de 172

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSI. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--

2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000139 del 30 de enero del 2020.
 4. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC- N 001219 del 15 de agosto del 2019 y auto GSC ZC N° 002115 del 23 de diciembre del 2015, le fueron realizados requerimientos bajo causal e caducidad y bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos.
-
2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000139 del 30 de enero del 2020.
 4. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC- N 001219 del 15 de agosto del 2019 y auto GSC ZC N° 002115 del 23 de diciembre del 2015, le fueron realizados requerimientos bajo causal e caducidad y bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos.

por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

5. **INFORMAR** a la sociedad titular, que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
6. **INFORMAR** a la sociedad titular, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.
7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 64 - de 172

CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08273	CERAMICAS LAMBDA LTDA.	13/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000290	Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08273, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2019 y el Formato Básico Minero anual de 2018, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. APROBAR la póliza minero ambiental No. 980-46-994000000256, emitida por la Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia hasta el 28/09/2020. REQUERIMIENTOS CORREGIR Y EN CONSECUENCIA MODIFICAR, el requerimiento del Auto GSC-ZC 000499 del 15 de marzo de 2019 los cuales quedan de la siguiente manera: 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción, liquidación de regalías de IV trimestre de 2018. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación de regalías de II, III, y IV trimestre de 2018 y I, II, III, IV trimestre de 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
-----------------------	-----------	------------------------	------------	------------------------	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
- Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
5. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 66 - de 172

					se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI, MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No 000118 del 23 de enero de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 67 - de 172

CONTRATO DE CONCESIÓN	HIC-08151	FANNY ISABEL TEQUIA GONZALEZ	13/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000291	Una vez verificado el expediente digital del título minero HIC-08151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR formato básico minero Semestral correspondientes al año 2019, diligenciados en la herramienta del SI MINERO el 01 de agosto de 2019 dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, y el Formato Básico Minero Anual de 2007 junto con el plano de labores, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. APROBAR la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 21-43-101020167, expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia desde el 30 de marzo de 2019 hasta el 30 de marzo de 2020. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2013 y 2017 y los trimestres II y III del año 2019. APROBAR el pago realizado por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$418.316), por concepto de la inspección de campo al área del título minero. REQUERIMIENTOS I. REQUERIR bajo a premio de multa, de conformidad con del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el faltante de pago por concepto de visita de fiscalización por un valor de QUINCE MIL CIENTO NUEVE PESOS MCTE. \$ 15.109 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes
-----------------------	-----------	------------------------------	------------	------------------------	--

2. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción, liquidación de regalías de IV trimestre de 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
3. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo a premio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, donde se otorgue el instrumento de viabilidad ambiental, o en su efecto que allegue el certificado del trámite del mismo, con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jspx>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero (FBM) contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación está próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI, MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 70 - de 172

					4. INFORMAR al titular minero que está próximo a vencerse la póliza minero ambiental. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000253 del 19 de marzo de 2019 y concepto técnico GSC-ZC No.000109 del 21 de enero de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GDJ-081	NORMA RIVERA DE RODRIGUEZ	13/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000292	Una vez verificado el expediente digital del título minero GDJ-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral de 2019. REQUERIMIENTOS Mediante Auto GET No. 000076 del 03 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No. 063 del 08 de mayo de 2019, no se aprobó la modificación al Programa de Trabajos y Obras- PTO, y se requirió para allegara las respectivas correcciones.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 71 - de 172

					Con radicado No. 20195500835632 del 19 de junio de 2019, el titular solicitó prórroga para allegar las modificaciones del Programa de Trabajo y Obras- PTO. A través del radicado No. 20193100269171 del 05 de julio de 2019, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de esta Agencia, otorgó un plazo de 30 días a partir del 19 de junio de 2019, para la presentación de las modificaciones al PTO; las cuales a la fecha no se han presentado. Por lo tanto, se procede a requerir en cuanto a ello así: 1. REQUERIR al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación al Programa de Trabajos y Obras PTO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II y III del 2017, toda vez que éstos no se encuentran firmados por el declarante. • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 72 - de 172

					IV trimestre del 2019 con su respectivo comprobante de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	--

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000138 del 29 de enero de 2020.
3. **INFORMAR** al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI, MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
4. Informar que mediante el Auto No. 001871 del 06 de noviembre de 2019, notificado por estado Jurídico No. 170 del 13 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 74 - de 172

					4. Informar que mediante el Auto No. 001871 del 06 de noviembre de 2019, notificado por estado Jurídico No. 170 del 13 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 75 - de 172

CONTRATO DE CONCESIÓN	17535	CONIGRAVAS S.A.	13/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000293	Una vez verificado el expediente digital del título minero 17535, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES - Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer y segundo trimestre del año 2006; Semestral de 2008. REQUERIMIENTOS - Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que aclare, corrija o modifique el Formato Básico Minero Anual 2006, toda vez que no fue presentado en el formato establecido en la Resolución No. 181208 del año 2006, conforme a la evaluación de los Formatos Básicos Mineros realizada mediante Concepto Técnico del 07 de junio de 2011. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. - Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que aclare, corrija o modifique el Formato Básico Minero Semestral 2007, toda vez que la producción allí reportada (17.850 m³) no coincide con la
-----------------------	-------	-----------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 76 - de 172

					producción reportada en la declaración y liquidación de las regalías canceladas para el mismo periodo (17.000 m³), conforme a la evaluación de los Formatos Básicos Mineros realizada mediante Concepto Técnico del 07 de junio de 2011. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que aclare, corrija o modifique el Formato Básico Minero Anual 2007, toda vez que no se encuentra acorde a lo establecido en la Resolución No. 181208 del año 2006 y en lo establecido en el Decreto 3290 del 18 de noviembre de 2003, y teniendo en cuenta que: Las reservas reportadas en el FBM (5.000.000 m3) no coinciden con las reservas establecidas y consignadas en el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) aprobado (1.152.225 m3). El plano es una copia del plano presentado en el año 2006, en el que no se observan cuáles fueron las labores mineras adelantadas en el periodo que reportan. En un plano del año 2006, resaltan a mano alzada un sector en el que presumiblemente trabajaron.
--	--	--	--	--	--

					El plano allegado se denomina "PLANO DE ZONIFICACIÓN Y SECTORIZACIÓN (MODIFICADO)". Las convenciones específicas no permiten establecer las características propias del mapa ya que la convención empleada para las áreas en recuperación, área en explotación y área de interés minero son las mismas. Igualmente, la convención empleada para describir las denominadas Zona I, Zona II y Zona III. El beneficiario del contrato está obligado a presentar un plano geo-referenciado donde se muestren las labores de explotación, preparación y desarrollo y frentes de explotación que se adelantaron en el año reportado, a una escala adecuada (1:500- 1:1.000). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2008; el Formato Básico Minero semestral 2019, por medio de la plataforma del SIMINERO en el Link: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, según Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016 y Resolución 40713 del 22 de julio de 2016 y/o normativa vigente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos del 07 de junio de 2011 y GSC-ZC N°000134 del 28 de enero del 2020. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 2244 del 13 de noviembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 048 del 30 de marzo de 2015, y Auto GSC-ZC No. 001088 del 24 de julio de 2019 notificado por estado jurídico No. 113 del 29 de Julio de 2019 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 80 - de 172

CONTRATO DE CONCESIÓN	DAG-082	COQUECOL S.A.S. C.I.	13/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000294	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° DAG-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: APROBACIONES: 1. APROBAR formato básico minero semestral correspondiente a los años 2010, 2012, 2013, 2014. 2. APROBAR Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2015 diligenciado con fecha 12 enero de 2016 dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. Una vez verificado el expediente digital del título minero N° DAG-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: APROBACIONES: 1. APROBAR formato básico minero semestral correspondiente a los años 2010, 2012, 2013, 2014. 2. APROBAR Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2015 diligenciado con fecha 12 enero de 2016 dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.
-----------------------	---------	----------------------	------------	------------------------	---

					3. APROBAR Formato Básico Minero Semestral FBM201701118508 correspondiente al año 2016 dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 4. APROBAR Formato Básico Minero Semestral FBM20170725117849 correspondiente al año 2017 dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 5. APROBAR Formato Básico Minero Semestral FBM2019071641091 correspondiente al año 2019 dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 6. APROBAR el formato básico minero anual 2013. 7. APROBAR el formato básico minero anual 2018 FBM2019030138277 dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 8. APROBAR los recibos de pago No. 0079130 y 0079210 y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II Trimestre del año 2011, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 9. APROBAR el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del 2012 y 2013. 10. APROBAR el recibo de pago No. 20199637 y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV Trimestre del año 2015, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 11. APROBAR los recibos de pago No. 222587H y N° 23318804 y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III Trimestre del
--	--	--	--	--	---



año 2016, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

12. APROBAR el recibo de pago No. 29086687 y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV Trimestre del año 2017, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

13. APROBAR los recibos de pago No. 33205529 y N° 33990393 y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II Trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

año 2016, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

12. APROBAR el recibo de pago No. 29086687 y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV Trimestre del año 2017, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

13. APROBAR los recibos de pago No. 33205529 y N° 33990393 y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II Trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

					REQUERIMIENTOS: REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2006 y 2007 toda vez que no se evidenciaron en el expediente minero. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que presente la corrección del Formato Básico Minero Semestral FBM2018072330627 correspondiente al año 2018 toda vez que no Concuera la producción reportada en el formato básico anual FBM 2019030138277, correspondiente al año 2018. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. REQUERIMIENTOS: REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2006 y 2007 toda vez que no se evidenciaron en el expediente minero. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que presente la corrección del Formato Básico Minero Semestral FBM2018072330627 correspondiente al año 2018 toda vez que no Concuera la producción reportada en el formato básico anual FBM 2019030138277, correspondiente al año 2018. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

					3. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros anuales 2005, 2006, 2007, con el respectivo plano de labores, toda vez que durante no se evidenciaron en el expediente minero. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que presente la corrección del formato básico minero anual 2010, 2012, 2014, toda vez que la producción reportada no coincide con la producción declarada en los formularios de regalías. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que presente la corrección del Formato Básico Minero anual 2015 el cual fue diligenciado el 12 enero de 2016, toda vez que no se encuentra firmado por un profesional idóneo. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 6. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que presente la corrección del formato básico minero anual 2016 FBM201701249874 toda vez que el Literal B.6.2. Plano georreferenciado está mal diligenciado. No se adjuntó el plano de labores del periodo reportado, además se encuentra mal diligenciado el Literal E donde no se especifica el personal empleado, también se evidencia inconsistencias entre el Literal b.4 donde se manifiesta que las reservas fueron agotadas y el literal C, donde se reporta producción. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

					7. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que presente la corrección del formato básico minero anual 2017 FBM2018021725361 ya que se encuentra mal diligenciado, toda vez que no se evidencia personal empleado en el Literal E, además se evidencia incongruencias entre el Literal b.4 donde se manifiesta que las reservas se agotaron y el Literal C donde se reporta producción. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 8. REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal (f) del artículo 112 de la ley 685 del 2001, para que constituya la póliza de cumplimiento minero ambiental, atendiendo las especificaciones del numeral 2.3 del concepto técnico GSC/ZC N° 001020 del 02 de diciembre del 2019. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 7. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que presente la corrección del formato básico minero anual 2017 FBM2018021725361 ya que se encuentra mal diligenciado, toda vez que no se evidencia personal empleado en el Literal E, además se evidencia incongruencias entre el Literal b.4 donde se manifiesta que las reservas se agotaron y el Literal C donde se reporta producción. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 8. REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal (f) del artículo 112 de la ley 685 del 2001, para que constituya la póliza de cumplimiento minero ambiental, atendiendo las especificaciones del numeral 2.3 del concepto técnico GSC/ZC N° 001020 del 02 de diciembre del 2019. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

9. **REQUERIR** la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del faltante de regalías, correspondiente a los siguientes trimestres y valores:

- CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$186.496), correspondiente al I trimestre de 2010, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.
- CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$118.767), correspondiente al II trimestre de 2010, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.
- QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$509.746), correspondiente al III trimestre de 2010.
- QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$15.852), por concepto de faltante de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2010, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.
- TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS (\$365.100), correspondiente al III trimestre de 2011, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.
- DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$2.331), por concepto de faltante de Regalías correspondiente al I trimestre de 2013, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.
- DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$2.523), por concepto de faltante de Regalías correspondiente al I trimestre de 2014, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.
- SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$704) correspondientes al II trimestre del año 2017, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

- TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS (\$365.100), correspondiente al III trimestre de 2011, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.
- DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$2.331), por concepto de faltante de Regalías correspondiente al I trimestre de 2013, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.
- DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$2.523), por concepto de faltante de Regalías correspondiente al I trimestre de 2014, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.
- SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$704) correspondientes al II trimestre del año 2017, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

10. REQUERIR la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el recibo de pago del formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre 2012, toda vez que en el expediente se evidencia recibo No. 9143071 en estado de pago pendiente. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

11. REQUERIR la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el recibo de pago del formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre de 2013, toda vez que en el expediente se evidencia recibo No. 11896257 en estado de pago pendiente. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

10. **REQUERIR** la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el recibo de pago del formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre 2012, toda vez que en el expediente se evidencia recibo No. 9143071 en estado de pago pendiente. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

11. **REQUERIR** la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el recibo de pago del formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre de 2013, toda vez que en el expediente se evidencia recibo No. 11896257 en estado de pago pendiente. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

12. **REQUERIR** la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue copia de los recibos de consignación, en los cuales se relaciona el pago del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2014, toda vez que al evaluar los recibos de consignación No. 15774900, No. 14597340 y N° 16239533 que reposan en el expediente del título minero, se verifica que el estado desembolso no fue exitoso y se encuentran pendientes de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

13. **REQUERIR** la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue copia de los recibos de consignación, en los cuales se relaciona el pago del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2015, toda vez que al evaluar los recibos de consignación No. 17483185 y N° 18228468 que reposan en el expediente del título minero, se verifica que el estado desembolso no fue exitoso y se

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 89 - de 172

					12. REQUERIR la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue copia de los recibos de consignación, en los cuales se relaciona el pago del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2014, toda vez que al evaluar los recibos de consignación No. 15774900, No. 14597340 y N° 16239533 que reposan en el expediente del título minero, se verifica que el estado desembolso no fue exitoso y se encuentran pendientes de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 13. REQUERIR la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue copia de los recibos de consignación, en los cuales se relaciona el pago del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2015, toda vez que al evaluar los recibos de consignación No. 17483185 y N° 18228468 que reposan en el expediente del título minero, se verifica que el estado desembolso no fue exitoso y se
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 90 - de 172

					encuentran pendientes de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 14. REQUERIR la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue copia del recibo de consignación N° 19218419, en el cual se relaciona el pago del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2015 toda vez que no evidencia la fecha de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 15. REQUERIR la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue copia de los recibos de consignación en los cuales se relaciona el pago del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y IV trimestre del año 2016, toda vez que al evaluar los recibos de consignación N° 21233357 y N° 24409708, que reposan en el expediente del título minero, se verifica que el estado de desembolso no fue exitoso y se encuentran pendientes de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--



encuentran pendientes de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

14. **REQUERIR** la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue copia del recibo de consignación N° 19218419, en el cual se relaciona el pago del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2015 toda vez que no evidencia la fecha de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

15. **REQUERIR** la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue copia de los recibos de consignación en los cuales se relaciona el pago del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y IV trimestre del año 2016, toda vez que al evaluar los recibos de consignación N° 21233357 y N° 24409708, que reposan en el expediente del título minero, se verifica que el estado de desembolso no fue exitoso y se encuentran pendientes de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

16. **REQUERIR** la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue copia del recibo de consignación, en el cual se relaciona el pago del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2017, toda vez que al evaluar el recibo de consignación No. 25578617 que reposa en el expediente del título minero, se verifica que el estado desembolso no fue exitoso y se encuentra pendiente de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

					17. REQUERIR la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (d) artículo 142 de la Ley 685 de 2001, para que realice la corrección respecto a la producción faltante de 2.956,26 Toneladas del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2018, así mismo para que realice el pago faltante por el valor de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 31.453.732,82) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 18. REQUERIR la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice la corrección respecto a la producción faltante de 2.008,73 Toneladas del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2018, así mismo para que realice el pago faltante por el valor de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 23.431.457,81) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 19. REQUERIR la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice la corrección respecto a la producción faltante de 1.092,12 Toneladas del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2018, así mismo para que realice el pago faltante por el valor de CATORCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 14.770.198,38) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2018, así mismo para que realice el pago faltante por el valor de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 23.431.457,81) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

19. **REQUERIR** la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice la corrección respecto a la producción faltante de 1.092,12 Toneladas del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2018, así mismo para que realice el pago faltante por el valor de CATORCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 14.770.198,38) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

20. **REQUERIR** la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice la corrección respecto a la producción faltante de 533,63 Toneladas del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, así mismo para que realice el pago faltante por el valor de SIETE MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 7.336.347,64) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

21. REQUERIR la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalía correspondientes al III Trimestres del año 2019, con su respectivo recibo de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema

PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201 999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001020 del 02 de diciembre del 2019.
4. **INFORMAR** a la sociedad titular, que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001020 del 02 de diciembre del 2019.
4. **INFORMAR** a la sociedad titular, que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
5. **INFORMAR** a la sociedad titular, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.
6. Por medio del grupo de atención al minero, **CORRER TRASLADO** a la Vicepresidencia de contratación y titulación minera, para que se pronuncie respecto al radicado 20195500927092 de fecha 09 de octubre de 2019, por medio del cual el titular allegó aviso previo de cesión de derechos y obligaciones derivadas del título minero N° DAG-082 a favor de la sociedad MINAS MONTECRISTOS S.A.S.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 97 - de 172

					5. INFORMAR a la sociedad titular, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 6. Por medio del grupo de atención al minero, CORRER TRASLADO a la Vicepresidencia de contratación y titulación minera, para que se pronuncie respecto al radicado 20195500927092 de fecha 09 de octubre de 2019, por medio del cual el titular allegó aviso previo de cesión de derechos y obligaciones derivadas del título minero N° DAG-082 a favor de la sociedad MINAS MONTECRISTOS S.A.S. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DLA-121	INVERSIONES PINZON MARTINEZ S.A.	13/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000295	Una vez verificado el expediente digital del título minero DLA-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías

					correspondiente a los trimestres I y II del año 2019. - Aprobar el Formato Básico Minero Anual del año 2015. - Aprobar el Formato Básico Minero del semestre I del año 2019. - Aprobar la Póliza Minero Ambiental No.11-43-101007481, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia desde el 15 de julio del 2019 hasta el 15 de Julio de 2020. - Aprobar el pago por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$447.556) por concepto de inspección de campo, requerido mediante Auto SFOM N°453 del 30 de Abril de 2012. correspondiente a los trimestres I y II del año 2019. - Aprobar el Formato Básico Minero Anual del año 2015. - Aprobar el Formato Básico Minero del semestre I del año 2019. - Aprobar la Póliza Minero Ambiental No.11-43-101007481, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia desde el 15 de julio del 2019 hasta el 15 de Julio de 2020. - Aprobar el pago por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$447.556) por concepto de inspección de campo, requerido mediante Auto SFOM N°453 del 30 de Abril de 2012.
--	--	--	--	--	---

					REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión N° DLA-121, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • Formulario para la de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2019. • Pago por valor de CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$44.199) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante de canon superficario correspondiente a la II Anualidad de la Etapa de Exploración. • Acto Administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental al título minero o en su defecto la Certificación no mayor a 90 días de que dicha Licencia se encuentra en trámite. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	---

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	---

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

					3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma. sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Conminar al titular para que se abstenga de realizar actividades de explotación dentro del área del título sin contar con la viabilidad ambiental para tal fin, so pena de incurrir en conductas punibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal) y en la causal de caducidad establecida en el literal-g) artículo 112 de la Ley 685 de 2001. 4. Conminar al titular para que se abstenga de realizar actividades de explotación dentro del área del título sin contar con la viabilidad ambiental para tal fin, so pena de incurrir en conductas punibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal) y en la causal de caducidad establecida en el literal-g) artículo 112 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 103 - de 172

					5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 130 del 27 de enero del 2020. 6. Informar a la empresa SEGUROS DEL ESTADO para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No.11-43-101007481 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18949	MARIA ANA ISABEL PINZÓN Y AURA MARIA PINZÓN CASTILLO	13/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000296	Una vez verificado el expediente digital del título minero 18949, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCTICO. Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1735 de 2015. El nuevo texto es el siguiente: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

					APROBACIONES APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondiente a 2014, 2016, 2017, 2018. Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018. APROBAR el pago de las regalías junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Arcilla de los trimestres III y IV del año 2003; de los trimestres I, II, III y IV del año 2004; del I trimestre del año 2005; del trimestre IV del año 2006; del I trimestre del año 2007; de los trimestres III, IV del año 2010; del trimestre I del año 2011; de los trimestres I y IV del año 2015; de los trimestres I, II, III y IV del año 2016; de los trimestres I, II, III y IV del año 2017; de los trimestres I, II del año 2018. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales de los trimestres I, II, III y IV del año 2003; del trimestre I del año 2005; del trimestre IV del año 2006; semestral 2009; y los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2004, 2006, 2008 y 2009. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2013, y el semestral de 2015 dado que la producción declarada no coincide con lo declarado; presentar el Formato Básico Minero semestral de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2013, y el semestral de 2015 dado que la producción declarada no coincide con lo declarado; presentar el Formato Básico Minero semestral de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

					2. REQUERIR bajo causal de CANCELACION de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los pagos del saldo faltante por Regalías del trimestre III del año 2012, por valor de VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$20.332). Del trimestre IV del año 2012, por valor de TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$317). Del trimestre I del año 2013 por valor de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$24.484). Del trimestre II del año 2013 por valor de CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$4.880). Del trimestre III del año 2013 por valor de SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$72). Del trimestre IV del año 2013 por valor de NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$95). Del trimestre I del año 2014 por valor de QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$540). Del trimestre II del año 2014 por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$545). Del trimestre IV del año 2014 por valor de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$766); del trimestre II del año 2015 por valor de CIENTO UN PESOS MCTE (\$101), más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago correspondientes. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR bajo causal de CANCELACION de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los pagos del saldo faltante por Regalías del trimestre III del año 2012, por valor de VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$20.332). Del trimestre IV del año 2012, por valor de TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$317). Del trimestre I del año 2013 por valor de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$24.484). Del trimestre II del año 2013 por valor de CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$4.880). Del trimestre III del año 2013 por valor de SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$72). Del trimestre IV del año 2013 por valor de NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$95). Del trimestre I del año 2014 por valor de QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$540). Del trimestre II del año 2014 por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$545). Del trimestre IV del año 2014 por valor de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$766); del trimestre II del año 2015 por valor de CIENTO UN PESOS MCTE (\$101), más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago correspondientes. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

					3. REQUERIR bajo causal de CANCELACION de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago de las regalías junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III del año 2014, del trimestre III del año 2015; de los trimestres III y IV del año 2018; y los trimestres I, II, III y IV del año 2019. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le 3. REQUERIR bajo causal de CANCELACION de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago de las regalías junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III del año 2014, del trimestre III del año 2015; de los trimestres III y IV del año 2018; y los trimestres I, II, III y IV del año 2019. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente o el certificado del trámite. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras (PTO), para el derecho de preferencia. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 107 - de 172

					6. REQUERIR para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto se dé cumplimiento a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo y en el artículo 2 de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida su intención de suscribir contrato de concesión allegada el 01 de marzo de 2017 bajo el radicado No. 20175510044562². RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--

					2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Se le INFORMA al titular que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberá encontrarse al día en todas las obligaciones contractuales y contar con un Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Se le INFORMA al titular que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberá encontrarse al día en todas las obligaciones contractuales y contar con un Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado.
--	--	--	--	--	---

					4. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 110 - de 172

					5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000061 del 15 de enero de 2020. 6. CONMINAR a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 111 - de 172

CONTRATO DE CONCESIÓN	KKC-11335X	JAVIER ANTONIO ROJAS LAVERDE	13/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000297	REQUERIMIENTOS
					1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018 con su correspondiente plano de labores ejecutadas y semestral de 2019 por medio de la plataforma del SI MINERO, según lo establecido en la Resolución 40558 de junio de 2016. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
					2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por valor de SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.797) y el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor DE SIETE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$7.205), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
					3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza de garantía y cumplimiento para la etapa de exploración. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 113 - de 172

					del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001087 de 27 de diciembre de 2019. 4. Recordar a los titulares que está próximo a generarse la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2019 junto con su plano de labores ejecutadas. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19158	LILIA BERTHA PINZÓN RODRIGUZ	13/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000298	Una vez verificado el expediente digital del título minero 19158, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros de los trimestres III y IV del año 2006. El Formato Minero Semestral de 2011, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018. El Formato Minero Anual de 2006, 2010, 2011. 2. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y el pago de las

regalías correspondientes a los trimestres III, IV del año 2006, del trimestre I del año 2007; de los trimestres I, II, III y IV del año 2014; de los trimestres I, II, III y IV del año 2015; de los trimestres I, II, III y IV de 2016; de los trimestres I, II, III y IV de 2017; de los trimestres I, II, III, y IV de 2018; de los trimestres I, II y III de 2019.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2013 dado que no se encuentra firmado por el profesional responsable del diligenciamiento; de 2017 ya que presenta inconsistencias en el literal B. Producción y Ventas. Las correcciones de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 dado que presenta error en la información de los Literales B.1. Inversiones en Exploración y B.3. Actividades de Construcción y Montaje. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
2. **REQUERIR** bajo causal de CANCELACION de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue soportes de pagos correspondientes a las Regalías del trimestre IV del año 2019 junto con su formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
3. **REQUERIR** bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el derecho de preferencia. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					4. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente o el certificado del trámite. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 5. REQUERIR para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto se dé cumplimiento a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo y en el artículo 2 de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida su intención de suscribir contrato de concesión allegada el 23 de noviembre de 2016 bajo el radicado No. 20165510368502². ² ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCTICO. Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 116 - de 172

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--

					2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.miminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Se le INFORMA al titular que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberá encontrarse al día en todas las obligaciones contractuales y contar con un Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado. 4. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	---

					2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.miminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Se le INFORMA al titular que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberá encontrarse al día en todas las obligaciones contractuales y contar con un Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado. 4. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000029 del 09 de enero de 2020.
--	--	--	--	--	--



					6. CONMINAR a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 7. INFORMAR que mediante Auto SFOM-1037 del 07 de septiembre de 2010 de 25 de octubre de 2013, notificado por estado jurídico No. 69 del 14 de septiembre de 2010, y mediante Auto GSC-ZC- 775 del 03 de junio de 2014, notificado por estado jurídico No. 133 del 28 de agosto de 2014, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 120 - de 172

CONTRATO DE CONCESIÓN	IHS-16371	COQUECOL S.A. C.I.	13/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000299	Una vez verificado el expediente digital del título minero IHS-16371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2009, 2015 y semestral de 2019. 2. Aprobar el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000152 del 07 de febrero de 2020. 3. Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III, IV de 2019. 4. Aprobar el pago por la suma de treinta y nueve millones ochocientos cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y dos pesos (\$39.843.342), por concepto de multa impuesta a través de la Resolución VSC No 000003 del 02 de enero de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 3.6 del concepto técnico GSC-ZC No 000442 del 31 de octubre de 2018 y numeral 3.7 del concepto técnico GSC-ZC N° 000152 del 07 de febrero de 2020.
-----------------------	-----------	--------------------	------------	------------------------	--

Una vez verificado el expediente digital del título minero IHS-16371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

APROBACIONES

1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2009, 2015 y semestral de 2019.
2. Aprobar el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000152 del 07 de febrero de 2020.
3. Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III, IV de 2019.
4. Aprobar el pago por la suma de treinta y nueve millones ochocientos cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y dos pesos (\$39.843.342), por concepto de multa impuesta a través de la Resolución VSC No 000003 del 02 de enero de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 3.6 del concepto técnico GSC-ZC No 000442 del 31 de octubre de 2018 y numeral 3.7 del concepto técnico GSC-ZC N° 000152 del 07 de febrero de 2020.

REQUERIMIENTOS

1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No IHS-16371, que la solicitud de renuncia radicada por medio del oficio No 20195500975482 del 10 de diciembre de 2019, no es viable.
2. Requerir a la sociedad titular, para que allegue la corrección y/o modificación del formato Básico Minero semestral de 2015, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC N° 000152 del 07 de febrero de 2020, como requisito para acceder a la solicitud de renuncia presentada el 10 de diciembre de 2019 con oficio No 20195500975482.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 122 - de 172

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular que en caso de incumplimiento con el requerimiento efectuado y en el plazo establecido, se reanudará el requerimiento de las obligaciones causadas después de la fecha de solicitud de renuncia al contrato de concesión No IHS-16371. 2. Informar al titular que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá acreditar en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, haber dado cumplimiento al anterior requerimiento, so pena de declarar desistida¹ la intención de renuncia al Contrato de Concesión No IHS-16371, radicada el 10 de diciembre de 2019 con oficio No 20195500975482. 3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI-MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 4. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el
--	--	--	--	--	---

¹ Ley 1755 de 2015, Artículo 17: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Subrayado fuera de texto)

cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

5. Informar que a través del presente acto se acogen el concepto técnico concepto técnico GSC-ZC N° 000152 del 07 de febrero de 2020.
6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 124 - de 172

CONTRATO DE CONCESIÓN	HJU-15471X	CARLOS JULIO MAHECHA QUINTERO Y CARLOS ALBERTO ALZATE CAÑON	13/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000300	Una vez verificado el expediente digital del título minero HJU-15471X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101020238, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 28 de marzo del 2019 hasta el 28 de marzo del 2020. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Formato Básico Minero semestral correspondiente a los años 2018, 2019. La corrección del Formato Básico Minero anual correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero allegue el pago por
-----------------------	------------	---	------------	---------------------------	---

concepto de canon superficiario del primer año de exploración adicional por un valor de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 3.730.873.2538); del segundo año de exploración adicional por un valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$ 3.954.723.166), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. **REQUERIR** bajo causal de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el MINERAL DE ESMERALADA del I, III y IV trimestre del 2018, I, II, y IV trimestre del 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los

					Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. INFORMAR al titular del contrato que una vez vencido el periodo de exploración adicional deberá indicar a la autoridad minera si el área retenida es económicamente explotable y por tanto deberá incluirla con modificación al PTO de lo contrario proceder con la devolución del área retenida. 5. INFORMAR al titular que los minerales que está reportando en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías no son los que están aprobados en el PTO. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000099 del 21 de enero de 2020. 7. INFORMAR que mediante Auto GEMTM 0294 del 12 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico 172 del 15 de noviembre de 2019, y mediante Auto GS-ZC- 000113 del 22 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 033 del 09 de marzo de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. INFORMAR a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101020238 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo apremio caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 128 - de 172

					9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	14986	GALLEGO INMOBILIARIA S.A.	13/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000301	Una vez verificado el expediente digital del título minero 14986, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar el Formato Básico Minero anual de 2005, conforme a lo estipulado en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC N 000127 del 27 de enero de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

2. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N 000127 del 27 de enero de 2020.
4. (Informar que mediante Auto GSC-ZC No 000211 del 31 de marzo de 2017, notificado por estado jurídico No 072 del 12 de mayo de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 130 - de 172

CONTRATO DE CONCESIÓN	GAR-081	JULIO CHIQUIZA TRIANA Y EFRAIN ALVARADO BELLO	13/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000302	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GAR-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. GAR-081, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, den cumplimiento a los requerimientos señalados en el Auto GET No. 000029 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 016 del 19 de febrero de 2019 y allegue los documentos referidos de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 17 del 31 de enero de 2019, so pena de entender desistida¹, su solicitud de devolución de área allegada bajo el radicado No. 2012-412-033073-2 del 19 de octubre del 2012. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 131 - de 172

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19310	MARIA EMPERA MARTINEZ DE GOMEZ - LUIS ENRIQUE MARTINEZ MARTINEZ	13/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000303	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19310, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19310, que se les concede un plazo adicional de sesenta (60) días, contados a partir del 06 de febrero de 2020, fecha en la cual se venció el plazo otorgado en el Auto GSC-ZC No. 002205 del 18 de diciembre de 2019, para que alleguen los requerimientos señalados en el mismo, pena de entender desistida², su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada el 07 de abril del 2017 bajo el radicado No. 20175510075692. 2. Se aclara que el anterior plazo se concede por una única vez. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. ² "Artículo 17. <i>Peticiones incompletas y desistimiento tácito.</i> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constata que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.
-------------------------	-------	---	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 132 - de 172

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	059-93M	GREEN MINE LTDA.	17/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000304	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					1. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato en virtud de aporte No. 059-93M, que se les concede un plazo adicional de treinta (30) días, contados a partir del 10 de enero de 2020, teniendo en cuenta que la fecha para dar cumplimiento al Auto GSC-ZC No. 001983 del 18 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 175 del 26 de noviembre de 2019, venció el 09 de enero de 2020, para que alleguen la constitución de la póliza de salarios y prestaciones sociales, requerido en dicho acto administrativo.
					2. Se aclara que el anterior plazo se concede por una única vez y aportado dicho documento, este Grupo de la Agencia Nacional de Minería, procederá a su evaluación.
					3. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato en virtud de aporte No. 059-93M, que en cuanto a la remisión del resto de información para conocimiento de la Agencia Nacional de Minería - ANM, en cumplimiento a los demás requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC No. 001983 del 18 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 175 del 26 de noviembre de 2019; la información allegada será verificada y posteriormente se evaluará mediante Concepto Técnico el cual se acogerá mediante Auto y se le comunicará en su momento.
					4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
					5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 133 - de 172

CONTRATO DE CONCESIÓN	867T	SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE GUACHETA S.A.S.	17/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000305	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 867T, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 867T, que se les concede un plazo adicional de treinta (30) días, contados a partir del 26 de febrero de 2020, teniendo en cuenta que la fecha para dar cumplimiento al Auto GSC-ZC No. 000074 del 09 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 02 del 14 de enero de 2020, venció el 25 de febrero de 2020, para que alleguen el informe de cumplimiento, requerido en dicho acto administrativo. - Se aclara que el anterior plazo se concede por una única vez y aportado dicho documento, este Grupo de la Agencia Nacional de Minería, procederá a su evaluación. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
					DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 911T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: Revisada el oficio presentado por los señores OSCAR FELIPE RAMOS MUÑOZ y JHON CARLOS RAMOS MUÑOZ, cotitulares del contrato de concesión No. 911T, nos permitimos informar que para acceder a su petición de desistimiento al amparo administrativo resuelto mediante la Resolución GSC

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 134 - de 172

					No. 000734 del 30 de noviembre de 2018, en contra del señor HUMBERTO SUAREZ MALAGON, en calidad de querellado, la solicitud deberá ser suscrita por los titulares del contrato de concesión No. 911T, en atención a que el acto administrativo en mención, se notificó a todos sus titulares. REQUERIMIENTOS 1. Requerir para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, den cumplimiento al requerimiento arriba señalado y allegue el documento suscrito por todos los titulares del contrato de concesión No. 911T, so pena de entender desistida¹, su intención de desistir al amparo administrativo en contra del señor HUMBERTO SUAREZ MALAGON, allegada el 16 de diciembre de 2019 bajo el radicado No. 20195500981142. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 135 - de 172

CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ4-14471C1	ALIRIO QUIROGA CANO	17/02/2020	AUTO GET No. 000022	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, correspondiente al Contrato Concesión No. HJ4-14471C1 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 025 del 10 de febrero de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato de Concesión No. HJ4-14471C1, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue corrección al programa de Trabajos y obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 025 del 10 de febrero del 2020, en su numeral 3, la cual debe ser complementaria en los siguientes aspectos: 1. ESTIMACIÓN DEL RECURSO El titular presento el Plano 1. TOPOGRÁFICO GENERAL a escala 1:1250 con curvas de nivel cada 2 m. Una vez revisado el mapa se observa que faltaron convenciones topográficas, labores mineras existentes y aparentemente actualización de vías; por lo tanto, el titular debe presentar:
-----------------------	-------------	---------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 136 - de 172

					a. El mapa topográfico a escala 1:2000 o de mayor detalle con curvas de nivel cada 2m, los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial minera, construcciones, vías, quebradas, cerros, infraestructura eléctrica, labores mineras existentes, entre otros. El mapa a presentar debe cumplir con las especificaciones técnicas de presentación establecidas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 (aplica para todos los mapas). b. La memoria técnica del levantamiento topográfico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información. El titular presento un mapa geológico regional correspondiente a la plancha geológica 209 Zipaquirá del Instituto Colombiano de Geología y Minería (INGEOMINAS) y un mapa geológico local a nivel de formaciones a escala 1:2000 con localización de puntos de control geológico y puntos de muestreo sobre la Formación Lidita Superior. En el ítem 2.7 GEOLOGÍA DEL YACIMIENTO, se afirma <i>"Las limolitas silíceas, arcillolitas y areniscas de grano fino explotadas en el área del presente contrato, se encuentran representadas en la formación Conejo y formación Lidita Superior. (Ver Plano N° 4 Geología Local)"</i>; sin embargo, en el mapa geológico presentado se observa que en el título minero No. HJ4-14471C1 afloran rocas de la formación Plaeners (K2p) y formación Lidita Superior (K2l).
--	--	--	--	--	---

					por lo tanto, esta información no se aprueba y el titular debe presentar: c. El mapa geológico regional con el respectivo ajuste de formaciones e informe geológico. d. Con respecto a la cartografía geológica se debe presentar el mapa geológico local a escala 1:2000 a nivel de capas con la respectiva base de datos, muestreo, horizontes guía, litología, datos estructurales, continuidad de las capas, espesores (esto teniendo en cuenta que no hay información del levantamiento geológico de la Formación Plaeners y no es claro hasta que profundidad se tiene control geológico), mapa geológico (aunque se presentó un mapa geológico a escala 1:2000, se deben revisar los contactos ya que se encuentra una incoherencia entre el informe de la geología y los planos geológicos) y secciones transversales a nivel de estratos. En cuanto al ítem 2.9 CARACTERIZACIÓN DEL MATERIAL, el titular afirma: <i>"Para la caracterización de las limolitas silíceas, arcillas, areniscas de grano fino y chert (recebo) observadas en el área de estudio, se realizó el muestreo en cuatro puntos para el material, esto dependiendo de las características observadas en los diferentes puntos de control referenciados en la visita de campo, con lo cual se pudo establecer que las muestras analizadas, luego de obtener los resultados de los ensayos de límite líquido y límite plástico, lo mismo que el ensayo de granulometría para la muestra tres corresponde a una grava mal graduada con arena de la formación Lidita Superior; a las muestras uno y dos se le realizó el ensayo de corte directo para determinar el peso unitario, ángulo de fricción interna y la cohesión; a la muestra tres se le realizaron los ensayos de límites, granulometría por tamizado, franja granulométrica material de subbase, resistencia al desgaste, ensayo de compactación; a la muestra cuatro se le realizó un ensayo fisicoquímico."</i>
--	--	--	--	--	--

De acuerdo con lo presentado no es claro para el evaluador como se caracterizó el material del título minero, por lo que se debe entregar:

- e. Con respecto a las muestras, no se pudo establecer: i. el procedimiento de muestreo, ii. obtención de la muestra (no se determinó si el muestreo se realizó sobre el frente de la cantera, durante el proceso de beneficio o sobre el producto terminado), iii. criterios a tener en cuenta para determinar los tamaños de las muestras, iv. representatividad de la unidad muestreada dentro de un segmento estratigráfico (no es claro que estratos se están muestreando), v. tipo de ensayo realizado, entre otros. Por lo tanto, deben presentar la localización de las muestras en un mapa o columnas estratigráficas, describir el tipo de muestra, el método del muestreo y procedimiento detallado, tipo de muestra, descripción del tipo de ensayo realizado, esquemas, fotografías, base de datos, el análisis realizado a cada una de las muestras, soportes de laboratorio (los que se presentaron no tienen la resolución adecuada para permitir su lectura), la discusión sobre su calidad y representatividad, procedimientos QA/QC realizados en la toma de los diferentes muestreos, cadenas de custodia, modelo de calidad, entre otros.
- f. Presentar el modelo geológico tridimensional e informe, donde se presentan las estructuras y las capas que permitan determinar la distribución espacial de un yacimiento en tres dimensiones determinando continuidad, espesores de capas, materiales a explotar (no es claro si las capas de arcillolita de 10 m se explotaran o serán parte de los estériles y si en el yacimiento hay recursos de grava), estériles y su distribución vertical y lateral.
- g. Presentar la estimación de los recursos medidos, indicados e inferidos por cada frente y por cada material a explotar con la descripción detallada de la metodología utilizada, los mapas correspondientes, cortes y tablas por cada frente de explotación e indicar la fecha para la cual se realizó la estimación. Indicar la fecha para la que se realizó la estimación y bajo qué estándar se realizó.

					Con respecto a la hidrología, hidrogeología y geotecnia, se debe: h. Establecer las propiedades hidráulicas de las unidades hidrogeológicas presentes en la zona de estudio y presentar las conclusiones del modelo hidrogeológico donde se analicen los volúmenes de agua esperada, niveles freáticos y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. Presentar el mapa hidrogeológico e informe. i. Presentar la evaluación hidrológica del área donde se presente las conclusiones del modelo hidrológico, balance hídrico y se determine los efectos que produciría el agua sobre la explotación minera, centros de acopio y depósito de estériles, manejo de aguas. j. Presentar las labores exploratorias geotécnicas y soportes respectivos con las que se caracterizó geotécnicamente el subsuelo del título minero, esta información incluye la descripción de procedimientos de campo y de laboratorio justificando su número y representatividad, anexando los ensayos realizados (los presentados no tienen una resolución adecuada que permita su lectura), mapas de ubicación de los trabajos de campo, planos, registro fotográfico, zonificación geotécnica informe con los resultados e interpretaciones, entre otros. Presentar el estudio geotécnico para el área del botadero k. Análisis de riesgos naturales con su respectivo informe y planos. Teniendo en cuenta que el capítulo de recursos minerales presenta inconsistencias y que éste es el fundamento para la estimación de reservas minerales, se revisarán los demás capítulos de la información presentada en el documento conforme a lo establecido en la Resolución 299 de 2018. Lo anterior, con el fin de orientar al titular de cómo presentar adecuada y congruentemente el documento técnico de acuerdo con los términos de referencia de la norma
--	--	--	--	--	---

citada en todos sus ítems.

2. ESTIMACIÓN DE LAS RESERVAS

- a. En el documento allegado mediante radicado 20195500977712 de fecha 11 de diciembre de 2019, se presenta la estimación de las reservas, a partir de la estimación de los recursos, utilizando el método de perfiles, no obstante se le recomienda al titular que para la presentación de las reservas se acoja a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, se sugiere utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.
- b. Para la conversión de recursos a reservas se deben tener en cuenta los factores modificadores (procesamiento, metalúrgicos, económicos, mercado, legales, medioambientales, infraestructura, sociales y gubernamentales) los cuales se deben presentar sustentados según corresponda.
- c. Adicional, se le recuerda al titular que las reservas probadas de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales se definen como **la parte económicamente explotable de un Recurso Mineral Medido** y, por otra parte, **una Reserva Mineral probada implica un alto grado de confianza en los factores modificadores** y que dicho estándar menciona que el estado dé los permisos críticos para la viabilidad del proyecto afecta directamente la estimación y categorización de las reservas minerales. Dado lo anterior, la incertidumbre asociada al factor modificador ambiental (viabilidad ambiental) afecta el estudio de factibilidad debido a que no se tienen definidos los riesgos ligados a dicho factor, por lo tanto, las reservas solo pueden categorizarse como reservas probables hasta que la autoridad ambiental les conceda los permisos respectivos.
- d. Se debe tener en cuenta que el diseño y el plan minero son factores modificadores que inciden en la estimación de las reservas, se recomienda ajustar la información presentada una vez que se tenga claro la geología, modelo geológico y estimación de los recursos.



- e. En el documento allegado se presenta la infraestructura actual y proyectada para la ejecución del proyecto, sin embargo, se recomienda que se ajuste según sea el caso cuando se acepten la estimación de los recursos y el modelo geológico. Se sugiere complementarla así: Allegar plano georreferenciando, la infraestructura instalada y proyectada: vías de acceso, frentes activos, botaderos de estériles, talleres, instalaciones eléctricas, patios de acopio, sanitarios, y demás instalaciones requeridas para el desarrollo del proyecto minero. Se debe tener en cuenta la resolución 40600 de mayo de 2015, especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.
- f. En el documento allegado se presenta el estudio de mercados en forma general, sin embargo, se recomienda que se realice dicho estudio a nivel interno donde se especifique: necesidades futuras, posibles competidores, precios futuros, especificaciones del producto (para ventas), estrategias comerciales entre otros.
- g. Se les recomienda presentar los resultados de los parámetros que se consideraron para la elección del método de explotación como son: Geológicos, Geomecánicos, Mineros, Beneficio, Económicos, Otros y que inciden directamente en el proyecto.
- h. Se recomienda presentar el estudio geotécnico para el área del botadero y el volumen de material a depositar anualmente.
- i. Revisando la información allegada, y verificándola mediante un visor gráfico se observa que parte del diseño de la explotación se proyecta en una zona que aparentemente está reconfigurada, y que puede influir en el diseño minero (estimación de las reservas), por tanto, se recomienda explicar si dicha reconfiguración hace parte de algún tipo de estabilización del talud, de una recuperación de zonas afectadas por explotaciones desarrolladas o de otra consideración adicional.

					j. Una vez se tenga clara la geología, modelo geológico y la estimación de los recursos, se recomienda presentar la secuencia de la excavación en detalle (descripción y georeferenciación en un plano), donde se evidencie como se va a llevar a cabo el desarrollo de la explotación. k. En el documento allegado se describe la maquinaria que se necesita para el desarrollo del proyecto, sin embargo, se recomienda de ser necesario ajustarla cuando se acepte modelo geológico y la estimación del recurso. l. Mediante radicado N° radicado 20195500977712 de fecha 11 de diciembre de 2019, el titular allega la relación de personal y capital humano necesario para el desarrollo del proyecto, sin embargo, se recomienda presentar el organigrama de la empresa con los requerimientos de personal anualmente y de ser necesario ajustarlo cuando se acepte la información geológica, modelo geológico y estimación de los recursos y reservas. m. Se le recomienda al titular que en caso de que llegue a necesitar algún tipo de servidumbre minera para el desarrollo del proyecto, se debe allegar la descripción de las labores a desarrollar en esta con su respectiva ubicación. n. En el documento allegado se presenta el cronograma de actividades, sin embargo, se recomienda ajustarlo de ser el caso, cuando se acepte el modelo geológico, estimación de recursos y reservas, de igual forma se sugiere sea complementado con las actividades de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado y las actividades de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 143 - de 172

					recuperación. o. En el documento allegado se contempla las actividades de plan de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado, sin embargo, se recomienda ser complementada o ajustada según sea el caso cuando se acepte la estimación de los recursos. p. En el documento allegado mediante radicado N° 20195500977712 de fecha 11 de diciembre de 2019, el titular allega actividades y obras para el plan de cierre, sin embargo, se recomienda complementarlo así: • Presentar la descripción de las labores a realizar en detalle, responsables, cronograma de actividades, evaluación de costos detallados planos de diseño entre otros, se debe considerar que se debe contemplar el cierre inicial, progresivo, temporal y final. q. En el documento allegado, se presenta, el análisis financiero para el desarrollo del proyecto, pero se debe tener en cuenta que este capítulo está sujeto a la estimación de recursos y reservas, por ende, se sugiere ser ajustado cuando se tenga claro estos items.
--	--	--	--	--	--



3. PRODUCCIÓN Y DURACIÓN DEL PROYECTO

En el documento allegado se presenta la producción anual estimada, no obstante, se le recomienda al titular ajustarla de ser necesario, al igual se le sugiere tener en cuenta que la vida útil del proyecto se calcula sobre las reservas y sobre la producción estimada.

PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Recordar al titular del Contrato de Concesión **No. HJ4-14471C1**, que solo puede comenzar las actividades de Explotación, hasta que cuenten con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera, y hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente, y de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el



3. PRODUCCIÓN Y DURACIÓN DEL PROYECTO

En el documento allegado se presenta la producción anual estimada, no obstante, se le recomienda al titular ajustarla de ser necesario, al igual se le sugiere tener en cuenta que la vida útil del proyecto se calcula sobre las reservas y sobre la producción estimada.

PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Recordar al titular del Contrato de Concesión **No. HJ4-14471C1**, que solo puede comenzar las actividades de Explotación, hasta que cuenten con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera, y hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente, y de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 146 - de 172

					Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. HJ4-14471C1, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor ALIRIO QUIROGA CANO, titular del Contrato de Concesión No. HJ4-14471C1 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	1689T	JESUS ARNULFO BOLIVAR SUAREZ, PEDRO PABLO PEREZ SALAZAR, RICARDO MESTIZO REYES, JOSE ELIECER QUINTANA CARRILLO Y CARBONES QUINTANA ALVARADO S.A.S.	17/02/2020	AUTO GET No. 000023	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión No. 1689T, consistente en la inclusión de la Boca Mina "La Motua" y la suspensión de explotación de los siete mantos de carbón que se vienen trabajando en las Minas Maracay, Dividive, Tres Mantos, La Gloria y la Ciscuda, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 026 del 11 de febrero de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia del artículo anterior, requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. 1689T, para que allegue corrección a la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, como lo indica el numeral 3 del Concepto Técnico No. 026 del 11 de febrero de 2020, complementando la siguiente información, así: 1. ESTIMACIÓN DE RECURSOS: Dentro de la documentación allegada se presentó información para la evaluación del presente ítem, sin embargo es necesario realizar énfasis en el detalle del estudio relacionado con el yacimiento para obtener el conocimiento del mismo y comprender el comportamiento geológico en todos sus

					aspectos, lo cual le permitirá a los titulares realizar el cálculo de los recursos de forma clara y técnica. Teniendo en cuenta lo anterior, se debe complementar o modificar la información presentada de acuerdo con los siguientes requerimientos: a) Allegar el plano topográfico escala 1:2000 donde aparezcan las cotas de cada una. b) Allegar el plano de la geología de la zona donde se localiza el yacimiento, en el cual se muestren todos los rasgos estructurales identificados. En el plano se deben mostrar todos los puntos evaluados y georreferenciados que se utilizaron para identificar las formaciones geológicas que se encuentran allí. Se debe presentar una memoria explicativa donde se señale las actividades exploratorias realizadas, mostrando los afloramientos analizados y evaluados (no solamente de la Mina Motua), la columna estratigráfica levantada en el área de interés señalando los sitios donde se tomaron los muestreos para el carbón y otros puntos que se evaluaron para conocer el yacimiento minero. c) Presentar la información climática mostrando los datos evaluados tomando un periodo mínimo de 10 años y realizar un análisis de los mismos para comprender como condicionan el área donde se localiza la explotación. d) Presentar los datos de los estudios realizados para identificar el comportamiento de las formaciones desde el punto de vista hidrogeológico. e) Allegar el inventario de aljibes y manantiales, así como el número de usuarios de cada uno y un plano topográfico donde se encuentren georreferenciados dichos sitios. f) Presentar el modelo hidrogeológico de la zona, detallando las características de cada una de las formaciones identificadas y explicando el modelo que se identifica en el área de forma detallada. g) Allegar el análisis que se realizó del reporte de laboratorio sobre el estudio de los carbones evaluados, soportándose en los resultados de laboratorio y en el plano topográfico donde se muestren los sitios de muestreo debidamente georreferenciados. h) Realizar el cálculo de los recursos inferidos, indicados y medidos; además explicar detalladamente de donde se toman los datos y como se utilizan los mismos para diferenciar cada uno de los tipos de recursos aplicado exclusivamente al análisis del área del título.
--	--	--	--	--	---



				c) Presentar la información climática mostrando los datos evaluados tomando un periodo mínimo de 10 años y realizar un análisis de los mismos para comprender como condicionan el área donde se localiza la explotación. d) Presentar los datos de los estudios realizados para identificar el comportamiento de las formaciones desde el punto de vista hidrogeológico. e) Allegar el inventario de aljibes y manantiales, así como el número de usuarios de cada uno y un plano topografico donde se encuentren georreferenciados dichos sitios. f) Presentar el modelo hidrogeológico de la zona, detallando las características de cada una de las formaciones identificadas y explicando el modelo que se identifica en el área de forma detallada. g) Allegar el análisis que se realizó del reporte de laboratorio sobre el estudio de los carbones evaluados, soportándose en los resultados de laboratorio y en el plano topográfico donde se muestren los sitios de muestreo debidamente georreferenciados. h) Realizar el cálculo de los recursos inferidos, indicados y medidos; además explicar detalladamente de donde se toman los datos y como se utilizan los mismos para diferenciar cada uno de los tipos de recursos aplicado exclusivamente al análisis del área del título. 2. ESTIMACIÓN DE LAS RESERVAS: De acuerdo a la información allegada mediante el radicado 20195500972702 del 5 de diciembre de 2019, se evidencia que el titular se acoge al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas. El estimativo de reservas presenta inconsistencias debido a que dentro del plan Minero se selecciona el método de explotación por diagonales con ensanche en el rumbo dentro del cual se plantea un factor de recuperación de 85% y machones de protección en las guías (túnel) de transporte y diagonales de ventilación. Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere:
--	--	--	--	--

					a. El titular debe aclarar porque las reservas probadas presentan los mismos valores que los recursos medidos y para las reservas probables el volumen es igual al presentado en recursos indicados b. Indicar la metodología empleada para convertir recursos a reservas aplicando los factores modificadores como son: mineros, procedimiento, metalúrgicos, infraestructura, económicos, de mercado, legales, ambientales, sociales y gubernamentales y demás que apoyen el cálculo, logrando determinar la rentabilidad del proyecto minero y escala de duración. c. Al seleccionar el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras, el titular debe desarrollar la Tabla 1 allí contenida, dicha tabla debe contener toda la información que puede afectar el juicio y la interpretación del lector acerca de la estimación de reservas minerales. Se aclara que los recursos según el nivel de confianza se categorizan en Recursos Inferidos, Recursos Indicados y Recursos Medidos y las reservas como sub-conjunto modificado de los recursos minerales, se categorizan en reservas mineras probables y probadas Dentro del documento técnico allegado se presenta el ciclo de transporte por el inclinado para la Bocamina La Motua, en el que se pretende trasladar 300 toneladas de producción con una vagoneta de 1,5 toneladas de capacidad y un ciclo de 10,93 min, lo cual presenta inconsistencias en el análisis realizado y por lo tanto se requiere: d. Se debe aclarar los ciclos de transporte proyectada a lo largo del inclinado. e. Se debe definir la capacidad de la vagoneta teniendo en cuenta los parámetros técnicos propios de la mina ya que dentro del documento se manifiesta en los ciclos de transporte por el inclinado el uso de vagoneta con capacidad de 1,5 ton, en la página 141 se expresa que "para evacuación del mineral hacia superficie se contara con 1 vagonetas de 5100 Kilogramos" y en la tabla 42 se presenta un cálculo para la potencia del malacate de 1000Kg.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 150 - de 172

					f. Se debe recalcular: la potencia del malacate, el diámetro tambor de enrollamiento, replantear especificaciones el diámetro del cable de acuerdo con la capacidad real de la vagoneta, peso y capacidad de la vagoneta. El titular presenta cronograma denominado "<i>CRONOGRAMA MINA LA MOTUA - PLANEAMIENTO MINERO A CORTO Y MEDIANO PLAZO</i>" el cual se debe complementar, así: g. Incluir en el Cronograma las actividades proyectadas del Programa de Trabajo y Obras – PTO discriminadas año a año teniendo en cuenta la escala de producción demostrando coherencia con rendimientos, en desarrollo, preparación y explotación diferenciando cada uno en forma detallada. f. Se debe recalcular: la potencia del malacate, el diámetro tambor de enrollamiento, replantear especificaciones el diámetro del cable de acuerdo con la capacidad real de la vagoneta, peso y capacidad de la vagoneta. El titular presenta cronograma denominado "<i>CRONOGRAMA MINA LA MOTUA - PLANEAMIENTO MINERO A CORTO Y MEDIANO PLAZO</i>" el cual se debe complementar, así: g. Incluir en el Cronograma las actividades proyectadas del Programa de Trabajo y Obras – PTO discriminadas año a año teniendo en cuenta la escala de producción demostrando coherencia con rendimientos, en desarrollo, preparación y explotación diferenciando cada uno en forma detallada.
--	--	--	--	--	---

					h. Dentro del cronograma de actividades se debe incluir la totalidad de las minas aprobadas reflejar personal requerido, cantidad de obra, rendimientos entre otros bases para el plan de trabajo en general de todo el título y en especial para el capítulo económico. i. Dentro del cronograma de actividades se evidencian inconsistencias en cuanto a la producción reportada en las labores de desarrollo, se requiere aclarar dicha inconsistencia y de ser necesario ajustar la producción reportada en cada una de las labores de desarrollo preparación y explotación. j. En la sección de ventilación de las labores mineras se presenta en los requerimientos de caudal para los cuales se menciona que la mina La Motua opera en tres turnos (dos de producción y uno de mantenimiento) lo cual debe ser contemplado en el plan de trabajo y en el cronograma de actividades. k. Se le recuerda al titular que la ventilación de forma natural no da cumplimiento a lo consignado en el Capítulo de ventilación del decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015, por lo tanto, debe definir el circuito de ventilación principal el uso de los ventiladores que se requieren en el plan de ventilación con sus respectivos isométricos para cada manto de forma detallada y legible de acuerdo con el decreto mencionado anteriormente. Teniendo en cuenta que el Programa de Trabajo y Obras – PTO debe ser un documento técnico integral que contemple todo el título minero, y que en el radicado No. 20195500972702 del 05 de diciembre de 2019, con el cual se allegó la información para la presente evaluación, solo se tuvo en cuenta la proyección para la Bocamina la Motua, la cual se pretende incluir dentro del PTO, es necesario que los titulares tengan en cuenta y alleguen la información que a continuación se requiere: l. Incluir en el plan minero todas las Bocaminas aprobadas que conforman la unidad productiva y así obtener un proyecto integral del título. m. Replantear la escala de duración de la producción minera presentes (numeral 5.10 y la tabla 55) junto con los anexos como planos y cronogramas n. Aclarar si la producción planteada en la tabla 49 del plan minero es de carbón o roca y según corresponda incluirlo en el plan minero. o. El Programa de Trabajo y Obras – PTO se debe presentar cronológicamente para el tiempo restante del título minero.
--	--	--	--	--	--

					Teniendo en cuenta que el Programa de Trabajo y Obras – PTO debe ser un documento técnico integral que contemple todo el título minero, y que en el radicado No. 20195500972702 del 05 de diciembre de 2019, con el cual se allegó la información para la presente evaluación, solo se tuvo en cuenta la proyección para la Bocamina la Motua, la cual se pretende incluir dentro del PTO, es necesario que los titulares tengan en cuenta y alleguen la información que a continuación se requiere: l. Incluir en el plan minero todas las Bocaminas aprobadas que conforman la unidad productiva y así obtener un proyecto integral del título. m. Replantear la escala de duración de la producción minera presentes (numeral 5.10 y la tabla 55) junto con los anexos como planos y cronogramas n. Aclarar si la producción planteada en la tabla 49 del plan minero es de carbón o roca y según corresponda incluirlo en el plan minero. o. El Programa de Trabajo y Obras – PTO se debe presentar cronológicamente para el tiempo restante del título minero. Dentro del Plan de Cierre y Abandono propuesto en el documento técnico allegado para la modificación del PTO se encuentran actividades propias de la actividad, sin embargo se requiere: p. Presentar un cronograma de actividades donde contemple tiempos de ejecución, cantidades, costos detallados, personal y responsables de cada etapa (inicial, progresiva, temporal y final) analizadas en el informe, los cuales se deben tener en cuenta en la evaluación económica y la aplicación de los factores modificadores para la estimación de reservas. En la información allegada mediante radicado N° 20195500972702 del 5 de diciembre de 2019, se incluye la Evaluación Económica y Financiera dentro de la cual se evidencia el análisis de (inversiones existentes, inversiones a realizar, costos de capital, depreciación, costos totales, ingresos por ventas, regalías mineras, flujo de caja); sin embargo se debe discriminar dicha evaluación con el análisis detallado de cada uno de los ítems mencionados, así:
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 153 - de 172

					q. Presentar de forma detallada los costos para el Manejo Ambiental. r. En los planos allegados (7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 25, 26, 27, 28) se deben presentar con la base topográfica actualizada y acotado del plano (topográfico 28), a escala 1:2000 que permita la correcta lectura . s. Se recomienda a los titulares aclarar la diferencia en el dimensionamiento entre las labores presente en el plano 22a, las labores propuestas en el Plan de Trabajo sección 5.8 de sostenimiento y en la sección de uso de explosivos, perforación y voladura, de ser necesario ajuste las figuras y cálculos. t. Los titulares deben aclarar las inconsistencias en la correlación entre la numeración de las (figuras, tablas) mencionadas dentro del cuerpo de trabajo y la numeración de las mismas (página 104 y 105). 3. PRODUCCIÓN Y DURACIÓN DEL PROYECTO: Teniendo en cuenta que no se ha aprobado el cálculo de recursos ni el de reservas no es posible evaluar este ítem.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 154 - de 172

				PARAGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo; So pena de entenderse desistida la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, en virtud lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución No 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 1689T, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los Señores, JESUS ARNULFO BOLIVAR SUAREZ, PEDRO PABLO PEREZ SALAZAR y RICARDO MESTIZO REYES, JOSÉ ELIECER QUINTANA CARRILLO y al Representante Legal de la sociedad CARBONES QUINTANA ALVARADO SAS, titulares del Contrato de Concesión No. 1689T, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 155 - de 172

CONTRATO DE CONCESIÓN	11764	ALBERTO BELLO CANGREJO	17/02/2020	AUTO GET No. 000024	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para el quinquenio comprendido entre el 24 de junio de 2018 hasta el 23 de junio de 2022, para el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 11764, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 027 del 12 de febrero del 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, requerir al titular del Contrato de Concesión para mediana Minería No. 11764, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 Y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue corrección a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) como lo indica el Concepto Técnico GET No. 027 del 12 de febrero del 2020 en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos: Clase y características de la minería proyectada y del mineral principal y secundarios que pretenden explotar. <u>Mediante Concepto Técnico GET 144 de 12 de septiembre de 2019, se requirió:</u> "En actualización de los recursos (medidos indicados e inferidos) No aceptar teniendo en cuenta que menciona tener conocimiento geológico del yacimiento a gran detalle, de contactos entre formaciones espesores, disposición estructural (indica que la zona de estudio hace parte del eje de una estructura anticlinal, afectada por fallas de cabalgamiento y transversales identificados en campo) sin embargo esto no se ve reflejado o no hay materialidad de la información que lo deje claro, por lo tanto deberá complementar la información con la georreferenciación de los segmentos de columnas estratigráficas
-----------------------	-------	------------------------	------------	---------------------	---

levantadas y el correlacionamiento con las columnas de trabajos vecinos conocidos y de la formación labor y tierna, incluir en el plano geológico local la geología estructural, presentar el modelo geológico del yacimiento donde cabe señalar que deberá indicar claramente el control estructural y la continuidad lateral y vertical para el proyecto. Para la definición de los recursos tener en cuenta que es por el conocimiento que tenga del mismo (naturaleza, calidad, cantidad, y distribución), describir la metodología utilizada para su definición, plano y memorias de cálculo. Para la definición de las reservas indicar la metodología para pasar de recursos a reservas, al plano y memorias de cálculo”.

En respuesta al requerimiento (a.) descrito anteriormente del AUTO GET No. 000117, el titular afirmo “El anterior requerimiento es atendido en el numeral 1 del presente documento donde se establecen Recursos y Reservas considerando el ECCR. En dicha valoración la Autoridad deberá considerar que no se trata de un proyecto nuevo y considerar la información que acompaña la Actualización presentada”.

Una vez analizada la información, se establece que no se dio respuesta al requerimiento ya que no se encontró toda la información que permita hacer un juicio razonable respecto a los resultados de la estimación del recurso de acuerdo con el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, y, por lo tanto, el titular debe:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 157 - de 172

					- En el área se levantaron dos columnas estratigráficas, una en el frente norte (frente 1) la cual corresponde a la sección inferior de la Formación Labor y Tierna (34.5 m aprox.) y la segunda columna aparentemente se levantó en el frente sur (frente 2) que corresponde a la secuencia superior (45 m aprox.); sin embargo, en el radicado 20195500757012 Anexo No. 2 las coordenadas que se observan en el plano de localización de la columna estratigráfica (N:993.500; E:987.200) se encontrarían por fuera del área del título minero. De acuerdo a lo anterior, se requiere aclarar y georreferenciar donde se levantó la segunda columna estratigráfica. Por otra parte, se requiere determinar en qué capas se hizo el muestreo de roca y el análisis petrográfico representativo que llevo a la conclusión que solo se va a explotar arena silícea. - Con respecto al plano geológico local presentado en dos ocasiones no se observan los soportes de este, por lo que se debe presentar el mapa de estaciones de campo con la respectiva base de datos (descripción, espesores, georreferenciación, registro fotográfico, descripción de las capas, muestreo realizado, descripción litológica detallada, datos estructurales, entre otros), mapa geológico, descripción de las estaciones levantadas sobre la Formación Plaeners y secciones transversales a nivel de capas. - Respecto a la geología estructural, en el informe presentado se afirmó que la tectónica del área se considera compleja, donde se desarrollan fallas de cabalgamiento, de rumbo y
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 158 - de 172

					algunas satélites y que la zona de estudio hace parte del eje de una estructura anticlinal que presenta una dirección predominante de NE-SW; sin embargo, no se observa el detalle del levantamiento estructural y, por lo tanto, se debe presentar el mapa estructural y secciones estructurales con su respectiva base de datos e informe con localización de estructuras geológicas, descripción de las estructuras, cinemática de la estructura, rumbo y buzamiento, diaclasas, fallas, proyección de las estructuras o la aclaración de este punto. • Con respecto a los ensayos físico químicos realizados se debe presentar la base de datos, georreferenciación, metodología, tipo de muestra, el análisis realizado a cada una de las muestras, soportes de laboratorio, la discusión sobre su calidad y representatividad, procedimientos QA/QC realizados en la toma de los diferentes muestreos elaborados, cadenas de custodia, informe, modelo de calidad, entre otros. • Presentar el modelo tridimensional e informe, donde se presentan las estructuras y las capas que permitan determinar la distribución espacial de un yacimiento en tres dimensiones (determinando continuidad, espesores de capas, materiales a explotar, estériles y su distribución vertical y lateral). En el radicado 20195500979712, en el ítem 1.2.1 Recursos inferidos., se presentó una estimación la cual está limitada por el perímetro del área del contrato de concesión No. 11764 y hasta la cota 2960 msnm.
--	--	--	--	--	---

Tabla 1. Estimación de Recursos Inferidos

Estimación de Recursos Inferidos

Cota (msnm)	Área (m²)	Área promedio (m²)	Separación (m)	Volumen (m³)
3080	23			
3060	28259	1414	20	282820
3040	66620	47439	20	948780
3020	99278	82949	20	1658980
3000	177320	136299	20	2765980
2980	242602	208961	20	4199220
2960	213749	228176	20	4563520
TOTAL				14.419.300

Fuente: Datos de estudio

No queda claro la afirmación del titular "El total de reserva inferida asciende a 14.419.300 m³. Sin embargo, a este volumen se le deberá restar el volumen resultante del establecimiento de las recursos indicados", esto teniendo en cuenta que la categorización corresponde a una estimación basada en muestreos y evidencia geológica.

Por otra parte, para los recursos indicados, se dice en el documento que se tuvo en cuenta el



modelo geológico local el cual fue establecido a partir de recorridos de campo a lo largo y ancho de las labores mineras existentes y de afloramientos. Con respecto al muestreo se contó con un total de tres muestras y para la cuantificación de estos recursos se realizó el cálculo mediante la generación de áreas definidas por las curvas de nivel, separadas cada 10 m (Para el sector norte, se cuantifican las reservas a partir de la cota 2970 msnm hasta la cota 3010 msnm, mientras que en el sector sur se cuantifican a partir de la cota 3015 msnm hasta alcanzar la cota 3075 msnm). El total de recursos indicados presentado por el titular es de 4.463.480 m³ y se afirma que el volumen estimado de recursos inferidos se reduce a 9.955.820 m³.

Tabla 4. Estimación de Recursos Indicados Sector Norte

Estimación de Recursos Indicados – Sector Norte				
Cota (msnm)	Área (m ²)	Área promedio (m ²)	Separación (m)	Volumen (m ³)
3010	718			
3000	48458	24588	10	245880
2990	80434	64446	10	644460
2980	80439	80437	10	804370
2970	93036	86738	10	867380
TOTAL				2.602.090

Fuente: Datos de estudio

Tabla 5. Estimación de Recursos Indicados Sector Sur

Estimación de Recursos Indicados – Sector Sur				
Cota (msnm)	Área (m²)	Área promedio (m²)	Separación (m)	Volumen (m³)
3075	17			
3065	6461	3239	10	32390
3055	16836	11649	10	116490
3045	29738	23287	10	232870
3035	41202	35470	10	354700
3025	55450	48326	10	483260
3015	72886	64168	10	641680
TOTAL				1.861.390

Fuente: Datos de estudio

Teniendo en cuenta que no hay claridad sobre la información geológica, modelo geológico y modelo de calidad, la estimación de recursos no pudo ser aceptada (de acuerdo a lo estipulado en el estándar en la categorización de recursos no existe un recurso indicado con factor modificador de diseño) y, por lo tanto, debe presentar:

- La estimación de los recursos medidos, indicados e inferidos por cada frente con la descripción detallada de la metodología utilizada, los mapas correspondientes, cortes y

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 162 - de 172

					tablas por cada frente de explotación e indicar la fecha para la cual se realizó la estimación. Debe quedar claro si los recursos minerales reportados como medidos e indicados están incluidos en las reservas minerales o si los recursos minerales medidos e indicados son adicionales a las reservas minerales. Teniendo en cuenta que el capítulo de recursos minerales presenta inconsistencias y que éste es el fundamento para la estimación de reservas minerales, se revisarán los demás capítulos de la información presentada en el documento conforme a lo establecido en la Resolución 299 de 2018. Lo anterior, con el fin de orientar al titular de cómo presentar adecuada y congruente el documento técnico de acuerdo con los términos de referencia de la norma citada en todos sus items. Dando continuidad al requerimiento del literal a), en cuanto a la estimación de las reservas minerales se tiene que dentro de la información allegada mediante radicado 20195500979712 de 13 de diciembre de 2019, en el “Resultado de la aplicación de factores modificadores”, el titular concluye los siguientes aspectos:
--	--	--	--	--	---

- "El total de recursos indicados asciende a un valor de 4.463.480 m³
- Aplicando el factor modificador de diseño minero se obtiene un total de 1.168.748,5 m³ que continúan en la categoría de Recursos Indicados, estos podrán pasar a la categoría de Reservas Probables una vez se obtenga la Autorización Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
- Es de anotar que los Recursos Indicados establecidos a partir de aplicar el factor modificador de Planeamiento Minero, corresponden con el mismo tonelaje calculado en la Actualización presentada. En este sentido todo lo allí establecido se mantiene."

Al contemplar lo descrito anteriormente, cuando se realiza la aplicación del factor modificador de diseño minero al recurso mineral, se describe que "Se obtiene un total de 1.168.748,5 m³, que continúan en categoría de Recursos Indicados", se le recomienda al titular que esta estimación deberá ser ajustada de acuerdo con la categorización del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales, adicional el titular describe: "estos podrán pasar a la categoría de Reservas Probables una vez se obtenga la Autorización Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR", el titular debe considerar que **Una Reserva Mineral probada implica un alto grado de confianza en los factores modificadores** y que la misma menciona que el estado de los permisos críticos para la viabilidad del proyecto afecta directamente la estimación y categorización de las reservas minerales. Dado lo anterior, ante la incertidumbre asociada al factor modificador ambiental debido a que no se tienen definidos los riesgos ligados a la viabilidad ambiental, las reservas solo pueden categorizarse como reservas probables hasta que la autoridad ambiental les conceda los permisos respectivos.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 164 - de 172

					Se le recuerda al titular minero que de acuerdo a la descripción que se presenta en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR, se tiene entre otros que: <i>“Las Reservas Minerales son aquellas porciones de los Recursos Minerales, que después de la aplicación de los Factores Modificadores dan como resultado un tonelaje y tenor estimados. (...)”</i>. Adicional, define <i>Los Factores Modificadores como consideraciones usadas para convertir Recursos Minerales a Reservas Minerales. Estos incluyen, pero no se limitan a, factores de minería, procesamiento, metalúrgicos, infraestructura, económicos, de mercado, legales, ambientales, sociales y gubernamentales.</i> b. <u>Mediante Concepto Técnico GET 144 de 12 de septiembre de 2019,</u> se requirió: <i>“En diseño geométrico de bancos los parámetros de resistencia del macizo rocoso (roca sana) los está determinado solo con una muestra cuando la mineralización según se viene definiendo se compone de un segmento de la Formación Labor y Tierna compuesta de areniscas de diferentes características incluso friables por lo que se recomienda complementar los análisis y realizar los ajustes de diseño a que haya lugar. La observación cobra sentido en que los factores de seguridad para taludes de 10 metros de altura están muy al límite y fueron considerados con una cohesión de 1.01 kg/cm2 y un ángulo de fricción de 43,3 grados dato proveniente de una sola muestra. Para la zona donde está el botadero de estériles de frente 2 hace el análisis de estabilidad con la carga aportada por los estériles”</i>.
--	--	--	--	--	---

					• Este requerimiento se mantiene hasta tanto no se tenga claro el modelo geológico, la información geológica integrada y se tenga aceptada la estimación de recursos minerales, debido a que el plan minero se encuentra sujeto a modificaciones y se deberá evaluar todo el documento de manera integral. Se le reitera al titular que tome en cuenta las recomendaciones dadas en el concepto técnico No 144 del 12 de septiembre de 2019. c. <u>Mediante Concepto Técnico GET 144 de 12 de septiembre de 2019, se requirió:</u> <i>"En Plano de diseño minero se aprecia diseño a 5 años, sujeción a la base topográfica y definición de cotas de intervención sin embargo no es de aceptar por cuanto los recursos geológicos y diseño geométrico de bancos indispensables para el diseño no han sido aceptados lo que implica que en la medida que sufran cambios se deberá también ajustar el plano de diseño minero".</i> • Este requerimiento se mantiene hasta tanto no se tenga claro el modelo geológico, la información geológica integrada y la estimación de recursos minerales, debido a que el plan minero se encuentra sujeto a modificaciones y se deberá evaluar todo el documento de manera integral. Se le reitera al titular que tome en cuenta las recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No 144 del 12 de septiembre de 2019. Cabe anotar que en Concepto Técnico No 144 del 12 de septiembre de 2019, se describió para este requerimiento:
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 166 - de 172

					<i>"Dentro de lo allegado en la estimación de recursos y reservas no se evidencia la aplicación de los factores modificadores que logran pasar de recursos a reservas, al no tener claramente definido este dato No se cumplen los criterios exigidos en la actualización de la Resolución 299 del 13 de junio de 2019, por tanto, se le requiere al titular, ajustar toda la información presentada en el plan minero de explotación con sus respectivos mapas y planos para su respectiva evaluación. Por tanto, este requerimiento se mantiene. Se sugiere al titular que contemple que el responsable de diseñar y aprobar los planos para el desarrollo del proyecto en las etapas extractivas debe ser un profesional idóneo, ya que se evidencia que la persona que aprueba es una Ingeniera Geóloga".</i> Con respecto a lo anterior: Se le reitera al titular que se realizó una sugerencia la cual no se considera una obligación y las decisiones que sean tomadas son parte de la autonomía empresarial para cada empresa. Esta sugerencia fue realizada en base a la revisión de la última visita de fiscalización realizadas al título minero No 11764, por el Grupo de Seguimiento y Control - Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, mediante AUTO GSC-ZC 000125 del 08 de febrero de 2019 que acoge Informe de visita de seguimiento GSC-ZC No 000017 de fecha 23 de enero de 2019, en el cual se realizan entre otras, conclusiones por cada mina o frente de trabajo:
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 167 - de 172

					- <i>"Durante la visita se evidenciaron tres frentes de explotación inactivos desde hace varios años de acuerdo a lo manifestado por el titular, cuya geometría no cumple con lo que se tenía aprobado en el PTI correspondiente al quinquenio comprendido entre el 24 de junio de 2013 hasta el 23 de junio de 2018, debido a que dichos frentes fueron trabajados de manera anti técnica.</i> - <i>El título minero No. 11764 no cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) actualizado ni viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente. (...)"</i> Ante lo evidenciado en el informe de visita de fiscalización, se concluyó que <i>"dichos frentes fueron trabajados de manera anti técnica"</i>, se pretendía entonces en el Concepto Técnico GET No 144 de 2019 sugerir al titular minero para que tomara en consideración de dichas conclusiones el realizar el ajuste de los diseños y planos para el desarrollo del proyecto en las actividades de explotación, y así, obtener la estimación de las reservas garantizando un aprovechamiento racional de los recursos minerales. <u>d. Mediante Concepto Técnico GET 144 de 12 de septiembre de 2019, se requirió: "Los perfiles de avance de la explotación fueron ajustadas al periodo de 5 años, sin embargo, no es de aceptar por cuanto el diseño minero del cual provienen no han sido aceptado por lo que su aceptación deberá ajustar en la medida en que sea ajustado el diseño minero".</u>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 168 - de 172

					- No se ha dado aceptación del diseño minero, por tanto, se mantiene el requerimiento. e. <u>Mediante Concepto Técnico GET 144 de 12 de septiembre de 2019, se requirió: "Se incluyó el plan de cierre Para este ítem donde la recomendación es que los cierres finales son previendo el uso posterior del suelo y la no esterilización de reservas".</u> Con respecto al plan de cierre, el titular presento el ítem 4. Plan de cierre, este no se acepta ya que falta el análisis de cada actividad a desarrollar y su costo asociado, esto con el fin de establecer la provisión financiera para ejecutar el cierre. Por lo tanto, debe: - Presentar la información del plan de cierre y abandono. Por cada trabajo a realizar se debe especificar: la etapa del proyecto en el que se realizaran las actividades, el lugar de aplicación de la medida, descripción detallada de las actividades a desarrollar, cronograma detallado, indicadores de evaluación, responsable, evaluación de costos detallados, planos de diseño, entre otros.
--	--	--	--	--	--



f. Mediante Concepto Técnico GET 144 de 12 de septiembre de 2019, se requirió: "Presentar los rendimientos operaciones en frente de explotación, los turnos y periodos de operación para el cumplimiento de la producción proyectada, importantes para ser tenidos en cuenta más adelante en el cronograma. En rendimientos operaciones se incluyó los rendimientos de la excavadora de producción de 40 m³/h y para el cargador de 125 m³/h".

- No se ha dado aceptación del diseño minero, por tanto, no será evaluado este requerimiento y se mantiene.

2. **Clase, características, cantidad y posible localización de las obras, instalaciones y equipos necesarios para la operación minera, el beneficio de los minerales, su transporte interno y externo.**

a. Fue presentado el plano actualizado de infraestructura para la continuidad del proyecto, puede verse que un parcialmente el área de manejo de estériles, y la vivienda del titular y el patio de maquinaria quedan sobre área para explotación sin que se aprecie su reubicación la cual deberá indicarse en el cronograma y en los costos del proyecto.

- No se ha dado aceptación del diseño minero para poder definir las áreas de intervención, por tanto, no será evaluado este requerimiento y se mantiene.

3. **La escala de producción proyectada para cuando la mina alcance su nivel normal.**

- No se ha dado aceptación del diseño minero y con ello a la producción proyectada, por

tanto, no será evaluado este requerimiento y se mantiene.

PARAGRAFO PRIMERO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

PARÁGRAFO TERCERO: Los numerales evaluados que no necesitaron información adicional y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

ARTÍCULO TERCERO: Recordar al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No.11764, que, para realizar las actividades de explotación, debe contar con el acto administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental vigente por parte de la Autoridad Ambiental competente. De dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM-, tal como está estipulada en el Artículo 85 de la Ley 685 de 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código penal.

ARTÍCULO CUARTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros “ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.”, que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 980-46-994000000164, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Recordar al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No.11764, que, para realizar las actividades de explotación, debe contar con el acto administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental vigente por parte de la Autoridad Ambiental competente. De dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM-, tal como está estipulada en el Artículo 85 de la Ley 685 de 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código penal.

ARTÍCULO CUARTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros “ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.”, que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 980-46-994000000164, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 11764, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTICULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor **ALBERTO BELLO CANGREJO**, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 11764, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas

ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 11764, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTICULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor **ALBERTO BELLO CANGREJO**, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 11764, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas

					ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GAK-152	C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S.	12/02/2020	AUTO VSC No. 00040	En consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería determina: ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a CI CNR I SAS para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo establecido en la cláusula decima segunda del contrato GAK-152, allegando la renovación de la póliza de cumplimiento No. DL004426, expedida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. – CONFIANZA S.A. ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso.

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **20 de febrero de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ.